



308409
UNIVERSIDAD LATINA, S. C.
“LUX VIA SAPIENTIAS”

INCORPORADA A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
LICENCIATURA EN DERECHO

“LA IMPORTANCIA DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA
CONSTANCIA DE SOLTERIA A NIVEL FEDERAL PARA
CONTRAER MATRIMONIO”.

T E S I S
QUE PARA OPTAR AL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
MARIA DE JESUS JUAREZ ZARAGOZA

ASESOR DE TESIS:

LIC. ALEJANDRA LEONOR JIMENEZ JIMENEZ

MEXICO, D. F.

AGOSTO, 2005.

m346545



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.
NOMBRE: Juárez Zaragoza
Maria de Jesús
FECHA: 02 - Agosto - 2005
FIRMA: [Firma]

A Dios:

Toda la felicidad y los triunfos que tengo en mi vida te los debo sin duda alguna a ti Dios, porque me has demostrado que en todo momento estás conmigo. Gracias Dios mío por estar siempre a mi lado.

A mi padres:

A ustedes les doy gracias por todos sus cuidados, desvelos y la educación y principios que me dieron, pero sobre todo porque siempre creyeron en mí. Les dedico este logro porque es algo que sin su apoyo no hubiera podido ser posible. Los quiero mucho.

A mis hermanos:

Por estar siempre a mi lado y haberme apoyado en todo momento los quiero mucho.

A Octavio:

A ese hombre que amo, también le dedico éste trabajo porque gracias a su apoyo e insistencia logré concluirlo, y gracias a ésta carrera lo conocí y ahora es la persona con la que comparto mi vida y un hombre al cual admiro mucho y estoy muy orgullosa de él. Gracias por estar a mi lado TE AMO.

A mi Bebé:

A ese ser que aún sin conocerlo lo amo y es una bendición que el esté en mi vientre en éste momento tan importante en mi vida.

A mi tía Yolanda:

Por que ella siempre ha estado pendiente de todo lo que hago y me ha ayudado *en todo lo que le sea posible, gracias por todo tu apoyo Yola.*

A Brenda Jaimes:

A la compañera de la universidad y amiga , con la cual compartí una de las mejores etapas de mi vida siempre apoyándonos una a la otra incondicionalmente para siempre salir adelante. Gracias por estar a mi lado.

A la Lic. Alejandra Jiménez Jiménez:

A usted le doy las gracias por apoyarme desde un principio en la elaboración de este trabajo, y *por darme un mejor panorama de lo que debía hacer; sin su ayuda no sería posible haber terminado.*

INTRODUCCIÓN

Nuestro sistema jurídico sufre de ciertas lagunas e irregularidades, las cuales causan una afectación a los individuos ya sea de manera directa e indirecta, en donde el legislador no se ha percatado de tal situación.

Ahora bien los individuos que forman parte de una sociedad requieren un reconocimiento jurídico el cual, debe ser otorgado por el Estado y para dar cumplimiento a ello, existe el estado civil de las personas, el cual es aquel lugar que ocupa cada individuo en la sociedad frente al estado. Este se encuentra regulado por el Derecho Civil y el Derecho familiar, apoyados de una institución de suma importancia como lo es el Registro Civil, siendo la encargada de regular la realización de ciertos actos jurídicos, entre los cuales se pueden mencionar el nacimiento de una persona, el matrimonio, el divorcio, así como las defunciones entre otros.

En el Derecho Familiar existe una figura muy importante que es "el matrimonio", que es el origen de una familia y la base de la sociedad. De ahí surge la preocupación por darle mayor protección y la importancia debida a algo tan esencial e importante; por ello el título de esta tesis "La importancia de una Constancia de Soltería a nivel Federal para contraer matrimonio": pues la propuesta se refiere principalmente a que se requiera una Constancia de Soltería para poder contraer matrimonio, pero que esta tenga una cobertura a nivel Federal para controlar la problemática de la celebración de varios matrimonios de una sola persona sin haber disuelto ninguno de ellos.

En el primer capítulo se mencionará brevemente los antecedentes históricos del matrimonio, desde Roma tomando en cuenta que es la cuna del Derecho así como uno de los primeros en preocuparse por proteger al matrimonio y a la familia finalmente se menciona al derecho en México, al igual que su evolución.

Posteriormente en el segundo capítulo se hace la diferenciación y las diversas consideraciones, respecto a que si es una institución, un contrato o un sacramento, con apoyo de las diversas teorías que explican a cada uno.

Respecto al tercer capítulo, se analizara de manera general al matrimonio, tomando en cuenta la diversidad de ideas y conceptos de autores dedicados a su estudio; y al mismo tiempo se mencionaran los requisitos necesarios para celebrarlo, poder celebrarlo y al mismo tiempo que existe un documento probatorio del mismo.

El matrimonio tiene ciertas consecuencias jurídicas como pueden ser ciertos deberes, obligaciones y derechos, los cuales se analizan en el capítulo cuarto. Al mismo tiempo se considera importante tocar el tema de la nulidad y los impedimentos legales para contraer el mismo, tomando en cuenta que existen autoridades facultadas para llevar a cabo los actos jurídicos mencionados anteriormente.

En el quinto y último capítulo, se hace el planteamiento del problema, así como el análisis, desarrollo, así como el establecimiento de la posible solución a la problemática que se plantea, para mantener la esencia del matrimonio.

**“LA IMPORTANCIA DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA CONSTANCIA DE
SOLTERÍA A NIVEL FEDERAL PARA CONTRAER MATRIMONIO”.**

Pág.

INTRODUCCIÓN.

CAPITULO I. “ BREVES ANTECEDENTES DEL MATRIMONIO”.

1.1.	En Roma.	2
1.2.	En España.	6
1.3.	En Inglaterra.	8
1.4.	En Francia.	11
1.5.	En México.	13
1.5.1.	Reformas de Juárez.	15

CAPITULO II. “NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO”.

2.1.	Como contrato.	21
2.1.1.	Como acto jurídico.	24
2.2.	Como sacramento.	26
2.3.	Como institución.	30

CAPITULO III. “GENERALIDADES DEL MATRIMONIO”:

3.1.	Definición de matrimonio.	33
3.2.	Conceptos de matrimonio.	36
3.3.	Requisitos para contraer matrimonio.	42
3.3.1.	Requisitos de fondo.	44
3.3.2.	Requisitos de forma.	47
3.4.	Acta de matrimonio o documento probatorio	50

**CAPITULO IV. “EL MATRIMONIO, OBLIGACIONES, EFECTOS Y SU
NULIDAD”**

4.1.	Derechos, deberes y obligaciones dentro del matrimonio.	55
4.2.	Efectos del matrimonio.	65

4.3.	Impedimentos para contraer matrimonio.	70
4.4.	Nulidad del matrimonio.	74
4.4.1.	Causas de nulidad del matrimonio.	82
4.5.	Autoridades competentes.	83

CAPITULO V. “LA NECESIDAD DE REQUERIR UNA CONSTANCIA DE SOLTERÍA A NIVEL FEDERAL COMO REQUISITO PARA CONTRAER MATRIMONIO”.

5.1.	Finalidad.	91
5.1.1.	¿Por qué a nivel federal?	94
5.2.	Constancia Certificada de Soltería a nivel Federal.	97
5.3.	¿Quiénes pueden requerirla?	98
5.4.	La anotación en el marginal del matrimonio en la acta de nacimiento de los contrayentes.	104

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

CAPITULO I

“ BREVES ANTECEDENTES DEL MATRIMONIO”

1.1. En Roma.

Antes de comentar acerca del matrimonio, se estima importante hablar brevemente de cómo era la familia en Roma, que estaba organizada bajo la autoridad patriarcal, de la cual resulta una de las figuras más importantes y predominante en el derecho familiar antiguo como lo es *el paterfamilias*.

El *paterfamilias* tenía el poder sobre la esposa, los hijos, nietos, sobrinos, nueras, esclavos, así como el patrimonio de la familia, es decir, la familia era totalmente sometida por éste. Para ser *paterfamilias* no implicaba que se cumpliera con la mayoría de edad, ni que fuera procreador de hijos, pues un recién nacido podía serlo y esto sucedía cuando el hijo legítimo recién nacido, cuyo padre muere y si no tiene abuelo paterno, entonces éste se convierte en *paterfamilias* aunque todavía sin capacidad de ejercicio.

El Derecho Romano es el más importante de las Instituciones de derecho escrito y se podría considerar como el punto de partida de la evolución del matrimonio y sus formas de disolución. Al matrimonio o nupcias se le consideraba como "... la conjunción del hombre y la mujer, una asociación de toda la vida, implicando la comunidad de intereses pecuniarios y religiosos".¹ Esto no indica que el matrimonio sea indisoluble, sino que los sujetos deben considerar que esa unión no se hace en forma temporal sino permanente; también se refiere a que el matrimonio no supone ni igualdad de culto, ni tampoco una comunidad de bienes entre los cónyuges.

Existían diversos tipos de uniones las cuales eran los siguientes:

- a) Las *iustae nuptiae* o *iustum matrimonium*, que podían celebrar en un principio sólo los ciudadanos romanos porque ellos únicamente poseían el "*ius connubium*".

¹ Digesto. 23. 2. 1.

b) El *concupinatus* o la simple unión inferior entre hombre y mujer, la cual también era duradera, sin intención de considerarse marido y mujer, y tener sus efectos de una unión legal si ésta después se convertía en matrimonio.

c) El matrimonio *sine connubio*, que era la unión entre un ciudadano romano y un peregrino, y aunque se le consideraba como una matrimonio ilegítimo surtía los mismos efectos que un justo matrimonio; a manera de ejemplo, que la esposa tenía el deber de vivir con el marido, ambos se deben fidelidad, en éste caso la infidelidad por parte de la mujer se consideraba como un delito público porque se decía que ella misma introducía sangre extraña, pero en el caso del esposo no era tan grave siempre y cuando no se cometieran en la misma ciudad del domicilio conyugal y no era causa de divorcio y en el caso de la mujer si.

d) El *contubernium*, o matrimonio entre esclavos, o entre un esclavo y un hombre libre, que a ésta unión se le consideraba que no tenía efectos jurídicos. El matrimonio era vedado para los esclavos esto fue en la época de Tertuliano alrededor del año 200 "... más adelante se les otorgo también a los esclavos el derecho al matrimonio, considerando no tanto como signo de reconocimiento social sino como una garantía de moralidad..."²

Cuando el matrimonio se celebrara *sine manu* si la mujer tenía bienes, continuaba siendo dueña de su patrimonio y libremente podía disponer del mismo tal es el caso de lo que se refiere a la separación de bienes, pero si el matrimonio se contraía *cun manu* la mujer *sui iuris* todo su patrimonio y sus bienes pasaban a su marido y era sometida por el varón, ésta figura se equipara a lo que hoy en día se conoce como la sociedad conyugal aunque no en su totalidad porque actualmente en éste régimen, todos los bienes adquiridos durante la existencia del matrimonio son de ambos cónyuges. A mayor abundamiento respecto de los regímenes patrimoniales que existían dentro de la figura del matrimonio que eran el *sine manu*

² ARIÉS, Philippe y GEORGES Duby. Historia de la vida privada, Imperio Romano y antigüedad tardía. Ed. Taurus, Argentina 1998 Pág. 78.

que es la separación de bienes; si la esposa era *sui iuris* y tenía patrimonio propio el matrimonio no le impedía que administrara libremente su patrimonio pero también le podía encargar al marido que lo administrara pero esto era mediante un mandato siempre revocable; otro régimen llamado *cun manu* que era la concentración de todo el patrimonio de los cónyuges en las manos del marido.

En Roma el fundamento de la familia era el matrimonio en el cual era rigurosamente monogámico, es decir la unión de un hombre con una mujer y la necesidad de una permanente voluntad de mantener la vida en común, a ésta situación se le conocía como la *intención marital* en la cual su prioridad era mantener el honor del matrimonio lo cual se daba con el respeto entre los cónyuges, la cohabitación y la convivencia ya que el marido y la mujer podían estar físicamente separados pero sin faltar al honor del matrimonio. Si se compara dicha figura con la forma en que se lleva a cabo al matrimonio en la actualidad nos damos cuenta que se ha perdido el respeto entre los cónyuges y que pocos dan ese respeto y ese honor al matrimonio, porque ya no hay valores morales y la figura del matrimonio se ha ido deteriorando cada vez más.

En Roma, así como en cualquier otro lugar, para poder contraer matrimonio existen diversos requisitos los cuales se mencionan a continuación:

1. Tener la suficiente edad que ellos consideraban que era la de doce años a esa edad a los hijos y a las hijas se les reconocía púberes cuando el padre les hacía un examen en su cuerpo y encontraba ciertos cambios físicos en éste, ello era señal de pubertad. Después del imperio de los proculeyanos se decía que los hombres se declararan púberes a los catorce años mientras que los sabinianos seguían con la inspección del cuerpo.

2. El consentimiento de los contrayentes, esto es, que no hubiera vicios siempre y cuando fueran *sui iuris* o sea libres.

3. El consentimiento de los paterfamilias que éstos eran los que llevaban el mando en una familia y se hacía lo que el ordenaba. Este consentimiento se daba cuando los contrayentes o alguno de ellos estaba bajo su autoridad, el consentimiento lo daba el padre ya que el de la madre no era tomado en cuenta porque carecía de autoridad.

Existía una ley la cual se le llamaba "*La ley Julia de maritandis ordinibus*," de año 18 a. C. en tiempos de Justiniano, la cual en parte de su contenido era que permitía casarse al hijo con autorización del magistrado en caso de negativa injustificada del paterfamilias, a ésta figura se le conocía como la dispensa excepcional.

Dentro de los impedimentos para contraer matrimonio están los siguientes:

1. Que alguno de los cónyuges tengan lazos matrimoniales anteriores y no hayan sido disueltos. En el derecho romano no se permitía la poligamia ni la poliandria (una sola mujer vivía con diversos hombres).
2. Que existiera algún parentesco en línea recta, en línea colateral o por afinidad.
3. Que existiera una gran diferencia de rango social.
4. Que la viuda o divorciada no haya dejado pasar un lapso de tiempo de 10 meses, posteriormente ese lapso se extendió a un año.
5. Que exista una relación de tutela entre los cónyuges. Solo se pueden contraer nupcias después de terminar la tutela y de rendir cuentas.
6. Que haya existido adulterio entre los cónyuges.
7. Que haya existido raptó entre los cónyuges.
8. Entre el gobernador y una mujer de su provincia.

En el Derecho Romano, también existían ciertos impedimentos, los cuales eran muy similares a los que existen actualmente en nuestra legislación solo con algunas modificaciones; claro que se debe considerar que éstos son de acuerdo al momento y las necesidades de la sociedad de cada época

Posteriormente otros Países toman como modelo a seguir a Roma, en cuanto a la figura jurídica del matrimonio, así como su celebración, su mantenimiento y su disolución, los cuales se mencionaran a continuación.

1.2 En España.

En un principio en España lo más importante para la sociedad era practicar y profesar la religión católica y por lo tanto el matrimonio de mayor importancia era el religioso mas no el civil. En 1776 las reglas del Derecho Civil acerca del matrimonio establecía que los menores de 25 años necesitan para contraer matrimonio previa autorización del padre, en su defecto de la madre, de los abuelos o de los parientes más cercanos, faltando todos éstos, de los tutores y en los dos últimos casos debía obtenerse la autorización judicial.

Posteriormente en la Constitución Española de 1869 en su artículo 21 establecía el principio de libertad de culto y por otro lado en su artículo 27 del mismo ordenamiento indicaba, que la adquisición y ejercicio de los derechos civiles y políticos era independiente de la religión que profesasen los españoles que en éste caso era la católica. En 1870 en la Ley del 18 de junio se implanta el matrimonio civil como obligatorio, después se publicó un decreto el 9 de febrero de 1875 en donde se restituían todos sus efectos civiles al matrimonio religioso y se deroga para los católicos la Ley del matrimonio civil. Este sistema de matrimonio civil, después pasó a formar parte del Código Civil Español de 1889.

En el año de 1941 solo se permitía contraer matrimonio civil a quienes demostraran su acatolicidad por no encontrarse bautizados, es decir que no pertenecieran a la religión católica esto debía comprobarse con un documento en el cual juraban que no habían sido bautizados.

Las siete partidas del sabio Rey Don Alfonso se dice que "Matrimonio es el ayuntamiento de marido e de mujer fecho con tal intención de vivir siempre en uno e

non se departir guardando lealtad cada uno de ellos al otro e non se ayuntando el marido a otra mujer ni ella a otro varón, viviendo ambos a dos"³

El matrimonio se estimaba como un contrato que se llevaba a cabo entre los desposados pero siempre autorizado por la iglesia, esto era con la finalidad de darle el valor de sacramento, para que a se le considerara digno y debia preceder una solemnidad que testificara la voluntad de los contrayentes que se les llamaba desposorio y esto era "El prometimiento que facen los omes por palabra quando quieren casar"⁴. Al desposorio se le conocía como al consentimiento que dan los mismos que se desposan, con la voluntad de casarse, esto merecía una solemnidad y cobraba tal fuerza que los desposados quedaban obligados a contraer matrimonio después.

Los requisitos establecidos para contraer matrimonio eran los siguientes:

1. La edad. Que solo podía celebrarlo el varón y la mujer que tenía la edad para consentir el matrimonio, que era la edad de 14 años.
2. El consentimiento. Dicho acto se basaba en: el padre no podía desposar a las hijas sin el consentimiento de éstas, si éste jurara o prometiera casar a alguna de sus hijas con otro y ellas daban su aprobación; la elección de la hija la hacía el padre sin señalar cual de ellas prometía para casarla pero si después de la promesa el varón no quería a la prometida para que fuera su mujer, el padre quedaba libre de tal obligación, "pero si el varón antes de hacerse éste señalamiento usase de alguna de ellas, deberá tomar por mujer ésta, y no otra"⁵
3. Que no existiera un matrimonio anterior por parte de cualquiera de los desposados, a éste se le llamaba impedimento civil.
4. Que no hubiera impedimento canónico, es decir, con la iglesia

³ Digesto, op. Cit. Pág. 1.

⁴ Ibidem.

⁵ Ibidem.

5. Que ninguno fuera incapaz de procrear ya que éste era el fin del matrimonio.

Dentro del matrimonio Español hay una figura llamada "promesa de matrimonio o esponsales" a la cual se le conocía como el compromiso mutuo formal y serio; éste aceptado entre un hombre y una mujer para contraer futuro matrimonio. La obligación que nace de la promesa consiste en el cumplimiento de una prestación de hacer, encaminada a concluir mediante una celebración de un determinado negocio jurídico en un futuro que no se puede ejecutar forzosamente, porque se estaría en presencia de un matrimonio viciado ya que existe la coacción para que se realice; pero sí se pueden pagar sus consecuencias por el incumplimiento, aunque en la época de Carlos IV la promesa se hacía por escrito y tal promesa era como una escritura pública lo cual se podía exigir judicialmente.

Después de celebrado el matrimonio civil se debía inscribir inmediatamente en los libros del Registro Civil en los cuales se hacía constar dicho matrimonio y respecto al matrimonio religioso de igual forma se hacía el mismo procedimiento pero con la diferencia de que éste se registraba en el libro de la iglesia, para que ambos fueran considerados como válidos y existentes ante la sociedad y el gobierno y al mismo tiempo tener la protección del derecho.

1.3 En Inglaterra.

En el Derecho Inglés el matrimonio "es la unión legalizada de dos personas de sexo diferente, que no estuviesen casadas al tiempo de contraerlo, con la finalidad de establecer juntos una vida doméstica permanente, de la más completa intimidad espiritual y física"⁶. El *Common law* surgió de la jurisprudencia de los jueces ingleses basada en los usos y costumbres de los pobladores Anglosajones,

⁶ JENKS, Edward. *El Derecho Inglés. Traducción por José Paniagua Porras*. Editorial Reus S. A. 3ª edición inglesa. Madrid 1930. Pág. 63.

Daneses y Normandos, éstos constituyen el *corpus iuris* de Inglaterra, es decir, es el derecho consuetudinario anglosajón y constituye la base del Derecho Británico.

Al matrimonio se le consideraba al igual que en otros sistemas, como un contrato, aunque el derecho inglés hace una diferencia del mismo, ya que éste tiene ciertas características que los hacen diferente a los contratos generales por ejemplo:

- En el matrimonio existe solemnidad para celebrarlo, ya sea el civil o el canónico y en los demás no hay.
- Interviene un funcionario del Estado, que es el Jefe del Registro Civil.
- Sus términos y consecuencias no pueden ser modificadas por acuerdo de las partes.

La única semejanza es que ambos tipos de contratos son celebrados con la manifestación de la voluntad y la libertad de las partes.

Existen dos tipos de matrimonios ingleses que son: los anglicanos y los no anglicanos.

1. El anglicano "es el que se celebra con arreglo a los ritos de la iglesia establecida en Inglaterra"⁷, el cual para poderse llevar a cabo se necesitan cumplir ciertos requisitos como son: Que cualquiera de los contrayentes tienen que acreditar tres meses antes de la celebración del matrimonio:

a) La publicación verbal de proclamas o anuncios formales del propósito de casarse, en todas las iglesias de las parroquias del domicilio de los contrayentes y el matrimonio deberá celebrarse en cualquiera de éstas iglesias.

b) Obtener una licencia ordinaria de los arzobispos o del canciller o delegado de los Obispos; si no se obtenía ésta licencia se debía obtener un certificado del Jefe del Registro del Distrito en que consten aquellas circunstancias o una licencia especial del arzobispo de Canterbury que éste era como lo que es ahora un cardenal. En el caso de las licencias ordinarias, el matrimonio tiene que celebrarse en la iglesia designada en la licencia que ésta era en alguna de las Parroquias o Iglesia donde alguna de las partes haya tenido su residencia durante

⁷ Idem.

quince días por lo menos. Si se obtenía un certificado del Jefe del Registro del Distrito, el matrimonio tenía que celebrarse en cualquiera de las iglesias de la demarcación territorial del funcionario; y la licencia especial que daba la autorización para la celebración en cualquier tiempo y lugar que se escogiera.

Los matrimonios no anglicanos aunque sean iguales desde el punto de vista legal se subdividen en:

- a) Matrimonios religiosos que éstos no están conformes con los ritos anglicanos anteriormente mencionados, y
- b) Matrimonio civil.

Como requisito en un matrimonio no anglicano, era obtener la autorización del Jefe del Registro Civil la cual sólo se podía obtener con los funcionarios de los Distritos en que los contrayentes habían residido por lo menos siete días, comunicando por escrito el próximo matrimonio dicho comunicado se registraba en un *libro de noticias de matrimonios* y éste libro se exponía al público en la oficina del Registro Civil durante veintiún días.

Dentro de la familia inglesa el matrimonio era una figura de suma importancia, ya que el parentesco legítimo es aquel que se producía por el mismo matrimonio legal y era el único parentesco reconocido legalmente y cuando se casaban en segundas nupcias se hacían sabedores a ambos cónyuges si alguno de ellos tenía hijos del anterior matrimonio; en el caso del hombre estaba obligado a darles la manutención necesaria a éstos hijos y de igual forma si él tenía otros hijos, a ellos se les consideraban como ilegítimos. El esposo era obligado a mantener a la esposa y a los hijos y cuando se llegara a dar algún caso de violencia intra familiar se le obligaba a éste por medio del tribunal, la separación de los cónyuges y enviar dinero por medio de un funcionario para que se lo entregara a la esposa, o en su defecto el esposo debería depositarlo directamente en el tribunal y ésta recogerlo. Todos estos beneficios los podía tener la mujer siempre y cuando ésta no hubiere abandonado antes a su marido.

El matrimonio podía declararse nulo por las siguientes razones:

1. Que existiera parentesco alguno, ya fuera en línea recta por consanguinidad o por afinidad entre las partes, en línea colateral hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad.
2. La falta de edad requerida. Antes de 1929 la mujer debía tener doce años y el hombre debía tener catorce años, pero después se cambió la edad a los dieciséis años para ambos.
3. La falta de consentimiento de ambas partes; esto debía comprobarse que había existido algún vicio en el consentimiento de la voluntad de los contrayentes.
4. La incapacidad para procrear hijos; en éste caso el matrimonio es válido pero puede declararse su invalidez y esto se hará cuando una de las partes lo soliciten.
5. Que existiera un matrimonio anterior.

1.4 En Francia.

En la Constitución Francesa de 1791 tras la Revolución Francesa fue la que consideró al matrimonio como un contrato Civil y por lo tanto la separación de éste de la iglesia, la cual no reconocía a la familia como una unidad orgánica, por lo tanto, la familia no tenía ninguna importancia para los que participaron.

La Constitución, en su título II artículo 7 señalaba “la ley únicamente considera al matrimonio como un contrato civil”⁸. En 1792 el matrimonio se transformó y se debía celebrar en una ceremonia delante de un oficial municipal para que se considerara válido y en ese mismo tiempo se reglamentó todo lo relativo al matrimonio en cuanto a sus impedimentos y a sus formas de celebrarse.

⁸ CHÁVEZ, Asencio Manuel F. La familia en el derecho. Derecho de familia y relaciones jurídicas familiares. 4ª edición. Porrúa México, 1997. Pág. 84.

En el Código Civil Francés de 1804 Napoleón impuso su pensamiento a la sociedad en el cual, a la mujer se le consideraba como una cosa más, como un objeto y el marido era el que mandaba y predominaba en el matrimonio.

A mitad del siglo XIX se dieron ciertos movimientos feministas los cuales influyeron notablemente en las legislaciones posteriores; hubo diversos cambios respecto al matrimonio porque éste no se quería reconocer de otra forma mas que la canónica y estos originaron un problema en todo Europa ya que los protestantes no podían contraer matrimonio en país católico, ni los católicos en país protestante y la solución fue establecer un matrimonio civil ya que es éste no se establecía ningún culto oficial, al mismo tiempo se fue estableciendo el matrimonio civil como obligatorio en países no católicos y después éste fue reconocido por el Código de Napoleón.

Ahora bien, la celebración del matrimonio trae como consecuencia el estado civil de las personas, el cual es aquel que ocupan éstas desde su nacimiento hasta su muerte frente al derecho privado; las actas del estado civil son aquellos documentos en los cuales la autoridad pública testifica los acontecimientos que definen el estado civil de las personas ya sea un nacimiento, matrimonio o una muerte. El registro de éstos acontecimientos se hacen directamente en el Registro Civil el cual está a cargo de personal el cual no ejerce ninguna jurisdicción ni ninguna autoridad solamente se limita a registrar las declaraciones de los ciudadanos. Existe otro funcionario el cual se encarga de celebrar los actos antes mencionados, en éste caso el acontecimiento de nuestro interés es el matrimonio, los cuales eran registrados en las oficinas del Registro Civil.

Las partes que intervenían en la celebración del matrimonio eran los contrayentes, dos testigos mayores de edad ya que estos daban fe de la identidad de las partes y de la exactitud de las declaraciones y el funcionario público que en ese momento autorizaba el matrimonio y al mismo tiempo, extendía el acta del mismo con las respectivas firmas de los contrayentes y de los testigos.

Dentro del Registro Civil, se creó un documento llamado *Libro de familia* consistente en una libreta que se entregaba a los cónyuges al momento de la celebración del matrimonio, en el cual se contenía un extracto del acta matrimonial, de las actas de nacimiento de los hijos y de las actas de defunción de toda la familia, este documento se presentaba cada vez que se tenía que hacer una inscripción de defunción o nacimiento que afectara a los cónyuges o a sus hijos, también se anotaban las variaciones producidas por segundas y posteriores nupcias al igual que si se llevaba a cabo una adopción.

El Registro Civil se dividía en diferentes secciones:

- a) sección de nacimientos
- b) sección de matrimonios
- c) sección de defunciones
- d) sección de tutelas y representaciones legales

El matrimonio canónico no tenía la mayor importancia dentro del derecho francés ya que en la época de la Revolución Francesa, lo más importante eran las legislaciones y los acontecimientos familiares, pero haciendo a un lado a la mujer y a la Iglesia.

1.5 En México.

En la época precortesiana el régimen jurídico de los pueblos fue muy rudimentario ya que apenas se iniciaban las relaciones contractuales y no se había desarrollado el derecho y su filosofía. El rey podía tener a las mujeres que él quisiera pero entre todas tenía una mujer legítima la cual se procuraba que fuera del más alto linaje y la de más alta sangre.

Para contraer matrimonio se hacía una ceremonia a la cual asistían los principales del reino, dicha ceremonia consistía en poner una alfombra lo más fina que hubiera frente a una chimenea o fogón, allí sentaban a los novios, atándolos con

la vestimenta uno con el otro, de ésta manera recibían a los invitados y éstos les deseaban, que Dios les diera hijos como sucesores de la nobleza, después llegaban los embajadores de los demás reyes de México y Tacuba, así como los demás señores e inferiores para después llevarlos al lecho donde consumirían su matrimonio.

La poligamia fue un verdadero problema ya que no existía control sobre tal situación, pero según ellos dieron una solución a tal problemática decidiendo que la primer mujer sería considerada la legítima.

Entre los Olmecas y los Toltecas, al celebrarse el matrimonio se hacían ritos matrimoniales que consistían en que los Nauas (eran los Teochichimecas de la sierra de Sinaloa) colocaban plumas y una especie de esmeraldas en las cuatro esquinas del lugar, en razón de que todo esto representaban a los cuatro elementos, por medio de éste ritual pedían la fecundidad por cuadruplicado a Quetzalcóatl. En ésta época la edad para contraer matrimonio era a los veinte años, ya que esta edad se consideraba la más adecuada para la procreación.

En la ceremonia intervenían los padres y éstos eran los que buscaban la novia estando conforme el novio; se reunían los padres y parientes en consejo de familia para escoger la novia; en ese entonces ya existía la figura de la pedida lo que ahora sigue existiendo pero con menor frecuencia y sin tanta ceremonia, ya que en esa época sólo tenía derecho de ir a pedir a la novia una mujer que fuera honrada y los padres de la novia tenían que negarse hasta la tercera visita debido a tanta insistencia e interés aceptaban que se efectuara el matrimonio; había ceremonias previas a la celebración del matrimonio tanto en la casa del novio como de la novia en las cuales se les preparaba para saber llevar la vida del matrimonio, dichas fiestas duraban cuatro días y durante ese tiempo todos los familiares vivían en la casa de los novios que sería en la casa del novio y esto se hacía con el fin de que se acostumbraran a vivir en familia.

Se le daba una suma importancia al matrimonio mediante ritos meramente religioso y algunos de ellos aún se llevan a cabo en diversos grupos étnicos de nuestro país mezclados con ritos de la iglesia católica.

Durante la época Colonial rigió el Derecho Español y el Derecho de Indias que eran disposiciones dictadas por los Reyes, en defensa de los indios americanos la cual era apoyada por Fray Bartolomé de las Casas, por lo tanto predominaban las costumbres y las ideas de España que eran, prohibir los matrimonios celebrados sin que se informara primero a la iglesia, es decir solo eran válidos los matrimonios celebrados conforme al derecho canónico.

1.5.1. Reformas de Juárez.

En el Derecho positivo, para celebrar el matrimonio bastaba con el consentimiento de los cónyuges y no existía ley alguna que exigiera cierta formalidad para que el matrimonio fuera válido y se consideraba competencia de la iglesia siempre y cuando el matrimonio se realizara entre bautizados, por lo tanto éste estaba bajo la jurisdicción de la Iglesia.

El Estado quería obtener la jurisdicción y se creó una teoría sobre el matrimonio en la cual, se le daba el carácter de contrato para considerarlo "como un medio de justificar en el la intervención del estado implicando que su esencia está constituida por la libertad de los contrayentes. La voluntad de éstos se traducía en existencia del contrato mismo y por ello, sometido al poder secular, en el matrimonio civil como dice Glasson su éxito consistió en significar la afirmación y respeto de la libertad de conciencia"⁹.

La teoría sobre el matrimonio antes mencionada dio origen a la Ley que fundó en México las Oficinas del Registro Civil y reglamentó a tal institución, ésta

⁹ MAGALLÓN, Ibarra Jorge Mario. El Matrimonio. Tipográfica Editora Mexicana, México. D. F., 1965. Pág. 141.

formó parte de las Leyes de Reforma se publicó en el año de 1857 antes de la promulgación de la Constitución de ese mismo año; se le dio el nombre de "Ley Orgánica del Registro del Estado Civil", tal ley trataba de lo siguiente:

- *Artículo 1º. Se establece en toda República el registro del estado civil*

- *Artículo 65. Celebrado el Sacramento ante el párroco y previas las solemnidades canónicas, los consortes se presentarán ante el Oficial del Estado Civil a registrar el Contrato de Matrimonio.*

- *Artículo 66. El registro tendrá el año, mes, día y hora en que se efectúa; los nombres, apellidos, origen, domicilio, y edad de los contrayentes, de sus padres, abuelos o curadores y de los padrinos; el consentimiento de los padres o curadores o la constancia de haberse suplido por la autoridad competente en caso de disenso; la partida de la parroquia; el consentimiento de los consortes; la declaración de dote, arras, donación propter-nupcias, y cualquiera relativa a los derechos que mutuamente adquieren los consortes; los nombres, etc., de los testigos, que deben ser dos por marido y dos por la mujer, expresándose si son parientes y en que grado; la solemne declaración que hará el Oficial del Estado Civil de estar registrado legalmente el contrato.*

- *Artículo 71. El matrimonio será registrado dentro de cuarenta y ocho horas después de celebrado el Sacramento.*

- *Artículo 72. El matrimonio que no esté registrado no producirá efectos civiles.*

- *Artículo 73. Son efectos civiles para el caso: la legitimidad de los hijos, la patria potestad, el derecho hereditario, los gananciales, la dote, las arras y*

demás acciones que competen a la mujer, la administración de la sociedad conyugal que corresponde al marido y la obligación de vivir en uno.

▪ *Artículo 78. Los curas darán parte a las autoridades civiles de todos los matrimonios que celebren, dentro de las veinticuatro horas siguientes, con expresión de los nombres de los consortes y de su domicilio, así como de si precedieron las publicaciones o fueron dispensadas, bajo la pena de veinte a cien pesos de multa. En caso de reincidencia, se dará parte a la autoridad eclesiástica para que obre como sea justo.*¹⁰

Bajo la influencia de los principios liberales de la Revolución Francesa, el 23 de junio de 1859 se publica la "Ley de Matrimonio Civil", en la cual ya se excluye a la Iglesia quitándole competencia sobre el matrimonio como lo establece en su artículo 1º. El matrimonio es un contrato civil que se contrae lícita y validamente ante la autoridad civil. Artículo 2º. Los que contraigan matrimonio de la manera que expresa el artículo anterior, gozaran de todos los derechos y prerrogativas que las leyes civiles les conceden a los casados.

En México, con anterioridad a las Leyes de Reforma, el matrimonio fue competencia exclusiva de la iglesia, pero siendo presidente de México Don Benito Juárez se suprimió en definitiva la ingerencia de la iglesia en la institución de matrimonio.

Otra de éstas leyes y la de mayor importancia para nuestro trabajo de investigación es la "Ley del Matrimonio Civil" que enuncia en su artículo 30 "ningún matrimonio celebrado sin formalidades que prescribe la ley será reconocido como verdadero y legítimo para los efectos civiles; pero los casados conforme a ella podrán, si lo quieren, recibir las bendiciones de los ministros de su culto"¹¹

¹⁰ VERDUGO, Agustín. Principios de Derecho Civil Mexicano. México, 1885, tomo I, páginas. 433-435.

¹¹ Artículo 30 de la Ley del Matrimonio Civil.

Las situaciones expuestas acerca de la separación de la iglesia se podía afirmar con lo que expresa Kelsen "por constituir la Iglesia y el Estado órdenes jurídicos diversos que regulan total o parcialmente la conducta de los hombres y que persiguen fines distintos, tienen que incurrir necesariamente en conflictos, y no por vía de excepción, sino en múltiples ocasiones respectos, ya que el fin religioso tiene que determinar la totalidad de la conducta humana, desde el momento que ese fin es el supremo para la Iglesia. Ese conflicto no puede evitarse más que si se hallan previamente delimitadas las respectivas competencias, estatal y eclesiástica. Y ese límite tiene que ser un verdadero límite jurídico, suponiendo que el Estado y la Iglesia constituyan, en efecto, verdaderos órdenes jurídicos. Por eso es imposible la teoría de la coordinación de ambas potestades."¹²

Debido a tantos ataques del Estado en contra de la autoridad del clero, éste se defendió dirigiendo un comunicado al clero y los fieles de toda la República que todos los legisladores civiles del mundo jamás podrían despojar a la iglesia de las más mínima de las facultades, que se había recibido de Jesucristo, que entre esas facultades está contenida la de conocer y arreglar el matrimonio como un sacramento ya que éste es el únicamente válido entre los católicos ningún otro, y si éstos se contraían otro era ilícito por más que lo declararan válido las leyes civiles.

Como consecuencia del choque violento entre el clero y el Estado, el Presidente Benito Juárez publicó un decreto en 1861 que trataba sobre la tolerancia de cultos en la República Mexicana; su idea principal fue que la autoridad pública no intervendría en los actos y celebraciones del matrimonio en el ámbito religioso pero la celebración del contrato de matrimonio, era exclusivamente sometido a las leyes y por lo tanto podía producir efectos civiles.

Más adelante los Códigos Civiles para el Distrito Federal de 1870 y 1884 definen al matrimonio como una "sociedad legítima de un solo hombre con una sola mujer que se unen en vínculo disoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar

¹² LEGAZ Lecambra. Teoría General del Estado. Editora Nacional, México 1959, pág. 176.

el peso de la vida", lo cual trae como consecuencia la derogación de toda la legislación anterior.

El 5 de febrero de 1917 Venustiano Carranza publica la Constitución que ahora nos rige, en su artículo 130 que se refiere a las relaciones con la iglesia, al culto, a los ministros de culto, etc., y que el matrimonio es un contrato Civil, siendo un acto de exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en ese mismo año se publica la Ley Sobre Relaciones familiares la cual se refería al tema del divorcio así como la liquidación de los bienes adquiridos durante el matrimonio.

CAPITULO II

“ NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO”

Al tratar el tema del matrimonio, hay conflicto de opiniones, ya que un gran número de autores lo conciben como un acto jurídico, otros como contrato, y algunos más lo consideran como institución jurídica, porque éstos se enfocan a las diversas etapas por las cuales atraviesa un matrimonio como lo son la prematrimonial, la celebración del matrimonio y el estado del mismo.

También es importante destacar que, independientemente del concepto que se le dé al matrimonio ya sea como contrato, como institución y como acto jurídico, éste es un sistema jurídico propiamente, porque estructura a un hecho que da como resultado un conjunto de relaciones y situaciones las cuales se conjugan y dan un todo; tal es el caso de la paternidad, la filiación, los alimentos, etc., es decir, el matrimonio produce ciertas consecuencias en el momento que se celebra, y todos éstos dependen del mismo.

2.1. Como contrato.

Nuestro sistema jurídico se inspira en la idea contractualista, es por ello que la naturaleza de éste ideal del matrimonio provino de hechos históricos, aunque el que más influyó fue la Revolución Francesa de 1789, porque ésta destacó la necesidad que se tenía de que el Estado fuera quien controlara el estado civil de las personas, despojando a la iglesia de dicha potestad, lo cual fue plasmado en la Constitución Francesa de 1791, considerando al matrimonio como un contrato civil, considerando a ésta como una legislación tajante porque solo se consideraba importante el matrimonio civil, en tanto que el religioso le era indiferente, esto causo inconformidad entre los feligreses católicos, porque no aceptaban que el Estado tuviera el control.

Otro antecedente del matrimonio, se ubica en las llamadas Leyes de Reforma de 1857, en las cuales se impuso la obligación que tenían los consortes de inscribir en el Registro Civil su contrato de matrimonio y como último, la Ley del Matrimonio Civil del 23 julio de 1859 expedida por Don Benito Juárez, la cual

excluye a la iglesia de la competencia del matrimonio al establecer en su artículo primero que "el matrimonio es un contrato civil que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil", por lo tanto se le continúa designándole como contrato.

Si bien es cierto, el matrimonio es considerado como **contrato** porque existe la manifestación de la voluntad de los contrayentes para casarse; es **bilateral**, porque lo celebran un solo hombre con una sola mujer, los cuales van a adquirir ciertos derechos y obligaciones recíprocas, que pueden ser exigidos legalmente en caso de incumplimiento; es **solemne**, aunque no ésta figura no es necesaria en los contratos en general, pero en el contrato de matrimonio sí, porque se lleva a cabo ante el Juez del Registro Civil y con ciertos requisitos elementales que enuncian las leyes; en donde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el matrimonio y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán fuerza y validez que las mismas les atribuyan. Al mismo tiempo se deben tomar en cuenta los elementos para que éste sea válido y se pueda llevar a cabo, los cuales ya fueron mencionados con anterioridad.

De lo anterior, se ha sostenido que el matrimonio es un *contrato*, porque existe un acuerdo de voluntades destinado a reglamentar derechos, y se critica ésta postura sosteniendo que, solamente pueden los contrayentes prestar su consentimiento, y una vez ocurrido, será la ley la que determinará las consecuencias legales haciendo a un lado el consentimiento.

La definición de contrato a sufrido varias modificaciones como consecuencia del desarrollo de la civilización y de las necesidades del ser humano, pero algo que se ha mantenido es la importante y fundamental intervención del consentimiento de las partes para la celebración del mismo.

El contrato es una de las principales fuentes de las obligaciones y es una especie de convenio, el **Código Civil vigente para el Distrito Federal**; en el **artículo 1792** enuncia: **“convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones”**, ahora bien en el **artículo 1793** del mismo ordenamiento dice: **“los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos”**, por lo tanto se debe entender que los que modifican o extinguen derechos y obligaciones se llaman convenios.

“El contrato como todo convenio es un acto jurídico, una manifestación exterior de voluntad tendiente a la producción de efectos de derechos sancionados por la ley”¹³. Cabe mencionar que el matrimonio tiene ciertas características que lo hacen diferente a los demás contratos en general, ya que éste debe celebrarse con cierta solemnidad para que se dé el perfeccionamiento y la celebración; la capacidad es diferente ya que una persona se puede casar aún siendo menor de edad con previa autorización.

En un contrato, las partes establecen las obligaciones que tendrán cada una de ellas y en el matrimonio es todo lo contrario, porque los contrayentes deben sujetarse a lo que impone la ley es decir se puede considerar como un contrato de adhesión pero no en su totalidad ya que cabe recordar que en éste tipo de contrato una de las partes formula las cláusulas consignando los derechos y las obligaciones a que se sujetará la otra; en cambio en el matrimonio la ley es quien establece la regulación necesaria. Cabe mencionar que lo único que se deja a la voluntad de los cónyuges es la elección del régimen económico del matrimonio. Otra diferencia puede ser que en los contratos, los derechos se pueden transmitir a terceros y en el matrimonio no, ya que estos son personalísimos.

Todo contrato debe reunir los siguientes elementos: consentimiento, objeto y en su caso la formalidad elevada al carácter de solemnidad. En el matrimonio se

¹³ BEJARANO, Sánchez Manuel. **Obligaciones Civiles**. 5ª. Edición. Editorial Oxford. México2001. Pág. 27.

encuentran a los sujetos como elemento del mismo, los cuales deben ser aptos para contraer el mismo, el hombre y la mujer que tengan la capacidad de expresar su voluntad y el consentimiento, el cual es la congruencia de la voluntad de ambos, la cual debe estar exenta de vicios (error, dolo, violencia, etc.), ya que el matrimonio se forma del libre consentimiento de los contrayentes y al mismo tiempo celebrarse con la solemnidad necesaria en la cual interviene el Juez del Registro Civil.

2.1.1. Como acto jurídico.

Se debe tomar en cuenta que el contrato es la celebración de un acto jurídico, entendiendo por éste, "... es una manifestación de voluntad que se hace con la intención de producir consecuencias de derecho, las cuales son reconocidas por el ordenamiento jurídico"¹⁴, es decir, en todo acto jurídico se encuentra una manifestación de la voluntad entendiendo a ésta como, la exteriorización de un propósito que puede efectuarse por una declaración de la voluntad, o bien, aquellos actos que revelen claramente un propósito en el sujeto para producir determinadas consecuencias de derecho. En el matrimonio respecto a éste concepto, los contrayentes se limitan a aceptar la regulación contenida en la ley así como a aceptar sus mismos efectos, sin dejarles opción alguna para autorregular su situación matrimonial, pero sí que la misma ley proteja y vigile al mismo.

Bonnetcase define el acto jurídico diciendo que "es una manifestación exterior de voluntad, bilateral o unilateral, cuya función directa es engendrar, fundándose en una regla de derecho, en contra o en provecho de una o varias personas, un estado, es decir, una situación jurídica permanente, o al contrario, de efecto limitado que conduce a la formación, a la modificación o a la extinción de una relación de derecho"¹⁵

¹⁴ ROGINA, Villegas Rafael. **Compendio de Derecho Civil I. Introducción, Personas y Familia**. Trigésima Edición. Editorial Porrúa. México 2001. Pág. 115.

¹⁵ BAUDRY-Lacantinerie. **Suplemento al tratado de Derecho Civil**. Tomo II Número 251. Página 283.

El acto jurídico es la acción del o los sujetos, lícita y su finalidad es la creación, la transmisión, la modificación o la extinción de derechos y obligaciones; éstos pueden ser unilaterales o bilaterales. Es indudable que el matrimonio es un acto jurídico, porque surge de la manifestación de la voluntad de la pareja y una vez realizado producirá consecuencias jurídicas, las cuales son indiscutiblemente, los deberes, derechos y obligaciones que surgen del matrimonio.

A la figura del matrimonio se le considera como un **Acto Jurídico Condición**; el cual, es aquella situación que es regulada por la ley y cuya creación tiene lugar, subordinada a la realización o celebración de determinado acto; en el caso del matrimonio, los efectos jurídicos del acto surgen cuando se han reunido todos y cada uno de los requisitos estipulados en la ley y además se condicionan a los cónyuges al cumplimiento de una serie de regla o estatutos que regularán su vida de casados.

Se le considera también como un **acto jurídico mixto**, por que se debe recordar que en nuestro sistema legal hay dos tipos de actos jurídico que es el privado y el público, en los primeros se está hablando de la participación única de los particulares y en los segundos intervienen particulares y órganos públicos; luego entonces, en el matrimonio intervienen particulares y un órgano público como lo es el Juez del Registro Civil, persona indispensable para llevar a cabo el acto y que sea válido, por lo tanto se le considera un acto jurídico mixto.

Se concluye que el matrimonio es un acto jurídico mixto por la intervención de los sujetos que son, los particulares y el órgano público, ambos totalmente indispensables; y es un acto jurídico condición, porque los contrayentes manifiestan la voluntad de casarse y solo podrán decidir bajo que régimen patrimonial se va a celebrar dicho acto, pero de ahí en fuera éstos no van a decidir como llevar a cabo el matrimonio, ni tampoco podrán estipular los deberes, derechos y obligaciones de cada uno; por ello existe una legislación la cual se va a encargar de vigilar el buen desarrollo y el cumplimiento de las mismas; y en caso de que haya un

incumplimiento entonces intervendrá una figura pública como lo es el Juez de lo Familiar.

Ahora bien se sabe que existen dos tipos de matrimonio el civil y el religioso, en donde el primero es el de mayor importancia para el presente trabajo.

2.2. Como Sacramento.

Antes de iniciar éste tema es importante analizar el matrimonio como sacramento el cual se define, como una defensa contra el pecado. Y si se observa, el matrimonio acaba con muchas conductas dudosas o pecaminosas que realiza el ser humano en su soltería; es decir el matrimonio una vez celebrado, impone a los cónyuges cumplir con ciertas conductas entre las cuales se puede mencionar la fidelidad, el respeto mutuo, la ayuda mutua, etc.

Magallón Ibarra menciona sobre el sacramento lo siguiente: "En sentido etimológico, la palabra sacramento tiene su origen en la voz latina *sacramentum*, que en sí contiene la expresión *sacer* que significa *sagrado*; también parece que se incluyen en ella otras veces como *sacro* (*cosa sagrada o santa*) y a *sacrando* (*cosa sagrada, santificante*) que confirman el origen gramatical de la palabra, en el sentido de algo sagrado, digno de reverencia."¹⁶

Tomando en cuenta, el tipo de costumbres que prevalecen en nuestro país, es necesario comentar que el matrimonio religioso se celebra con arreglo a las disposiciones del Derecho Canónico y es considerado como obligatorio para todos aquellos individuos que profesan la religión católica pues se cataloga como el séptimo sacramento para ser exactos que enuncia la iglesia católica, también es considerado como un contrato ya que tiene muchas similitudes al matrimonio civil por

¹⁶ MAGALLÓN. Ibarra Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. Derecho de Familia. Tomo III. Editorial Porrúa. México 1988. Pág. 121.

el cual, la iglesia conserva un respeto ya que la celebración es totalmente independiente pero son compatibles.

Anteriormente se menciona, que la iglesia tuvo durante un largo tiempo el poder sobre el Estado y fue la encargada de todo lo referente a las relaciones familiares, en particular sobre los matrimonios, lo cual provocó que las cuestiones relativas a la organización de la familia tuvieran una normatividad religiosa y ética más que jurídica. La idea de la separación del matrimonio como contrato y como sacramento, surgió durante la Revolución Francesa de 1789, en donde el contrato del matrimonio lo va a regular la ley civil y el sacramento la iglesia.

Ahora bien, en el matrimonio civil se puede llegar a la disolución del vínculo matrimonial que une a los cónyuges, mediante el Juez de lo Familiar o del Registro Civil según sea el caso, con un proceso de orden familiar pero que finalmente existe la posibilidad que se pueda dar por terminado el mismo; pero en cuanto al matrimonio religioso no es tan fácil que el Vaticano acepte dar la disolución de éste, aunque sí se llegan a dar los casos pero el procedimiento es sumamente complicado y además es muy poco probable que se dé de lo que se pide, ya que una de **las propiedades esenciales del matrimonio canónico es la unidad y la indisolubilidad**, en donde la primera se refiere a que éste puede realizarse por un hombre con una sola mujer, es por ello que en la religión se dice que él y ella son una sola carne; y en cuanto a la segunda, como su mismo nombre lo indica se refiere a que el matrimonio se perpetúa durante la vida de los esposos hasta que la muerte los separe ya que lo que Dios une, el hombre no lo puede separar.

El Derecho Canónico destaca como elemento fundamental en el matrimonio, a la relación sexual de los cónyuges, ya que mientras ésta no exista, se considera que el matrimonio no se ha consumado, porque ésta servirá para la formación de una familia y lo más importante con el cumplimiento de los deberes matrimoniales. Aunque cabe mencionar que también hay ocasiones en uno de los contrayentes está desahuciado o a punto de morir, y aún así se lleva a cabo el acto, y en éste caso

nunca hubo una relación sexual, más sin embargo ese matrimonio es considerado legítimo y el cónyuge que vive tiene todos los derechos como tal sin ningún problema, aclarando que en ese momento es cuando surgen ciertos efectos civiles que son independientes del vínculo religioso, por así decirlo, lo referente a los bienes del cónyuge fallecido.

El sacramento de la Iglesia católica apostólica romana por el que un hombre y una mujer bautizados, se comprometen a vivir unidos con el fin de contribuir al mutuo enriquecimiento personal, así como a la procreación y educación de los hijos.

Los ministros del sacramento de matrimonio son los propios cónyuges, y el sacerdote es el testigo cualificado en nombre de la Iglesia. La condición del sacramento quiere decir que Dios otorga su gracia a través del signo externo, que en este caso es la mutua aceptación del compromiso. Para que resulte válido es indispensable conocer las obligaciones que entraña dicho compromiso y realizarlo en libertad, sin coacción externa o interna, así como carecer de ningún impedimento canónico.

En el mismo orden de ideas al matrimonio se le concibe como un sacramento ratificándose ésta idea en la Epístola a los cristianos de Efeso hecha por San Pablo, pero transcurrido un tiempo fue negado por Lutero y por Calvino, a pesar de esto el Concilio de Trento reafirmó nuevamente que el matrimonio es un sacramento instituido por Cristo, mismo que confiere la gracia. Una vez realizado el mismo produce una unión indisoluble; aquí se vuelve a mencionar a la indisolubilidad, es por ello la razón de las palabras del Párroco en la ceremonia "Lo que Dios une no lo separe el hombre", es decir, se exige la indisolubilidad prohibiendo el divorcio. Al mismo tiempo reconoció a los contrayentes el carácter de ministros del sacramento, pero a partir del decreto *Netemere* de 1908 se requiere la presencia del Párroco o Sacerdote para que pida y reciba el consentimiento de los contrayentes con la presencia de dos testigos.

El Derecho Canónico hace una distinción en al matrimonio-acto, denominándolo *in feri* y al matrimonio-estado *in facto esse*, el primero conlleva al segundo y se puede definir como el contrato indisoluble de vida; ésta comunidad equivaldría al matrimonio *in ipso esse*. "según la iglesia católica el matrimonio es para siempre. Esta característica da validez a la institución y constituye una garantía social, desgraciadamente mancillada con frecuencia."¹⁷

Se ha mencionado al Derecho Canónico que es el encargado de regular al matrimonio religioso y al igual que en el civil existen ciertos requisitos como son:

- Persona Física.- Son sujetos de derecho todas las personas físicas, pero la legislación canónica limita ésta condición a los bautizados, tratándose de cualquier religión.

- Edad.- En éste caso es igual que el civil, a los dieciocho años, y el menor se encuentra sometido a sus padres o tutores, y en caso de que haya un menor que quiera casarse deberá obtener la autorización de los mismos

- Domicilio.- El domicilio se adquiere por la residencia en el territorio de una parroquia o de al menos una diócesis.

También existen ciertas formalidades antes de la celebración, las cuales se encomiendan al Párroco para que indague, con tiempo oportuno, si hay algún impedimento para contraerlo, para tal efecto, interrogara por separado a los que pretendan contraer matrimonio, indagando si están ligados por algún motivo y si libremente están instruidos en la doctrina de su religión.

En nuestro país se llevan a cabo dos celebridades del acto en donde uno es el civil en el cual interviene el Juez del Registro Civil y que sus efectos son meramente civiles, y el otro es el religioso, el cual se rige por el Derecho Divino y por

¹⁷ RODRÍGUEZ, Mejía Gregorio. Revista de Derecho Privado. Matrimonio. Aspectos Generales en el Derecho Civil y en el Derecho Canónico. Nueva Época, año 1, número 3. Septiembre-Diciembre de 2002. Pág. 93.

el Derecho Canónico de conformidad a la religión que profesan los consortes, creando sus consecuencias canónicas.

2.3. Como Institución.

La palabra institución proviene del latín *"instituto"* que se refiere al establecimiento o fundación de una cosa, así como también la instrucción, educación o enseñanza. "Una institución jurídica es un conjunto de normas de igual naturaleza que regulan un todo orgánico y persiguen una misma finalidad"¹⁸, o sea que se podría señalar al matrimonio como una institución, ya que éste tiene una regulación especial y también tienen los mismos fines.

Una institución tiene las siguientes características:

- La institución es un hecho irrevocable que tiene una vida independiente, ya que escapa a sus iniciadores.

- Existe una jerarquía entre los integrantes, ya que unos son dirigentes y otros fundadores. En el matrimonio, así lo explican varios autores, no existe tal jerarquía, ya que ambos cónyuges son iguales ante la ley, depositando en cada uno de ellos el poder.

- Es una figura que se transforma y adapta a las circunstancias de tiempo y lugar.

- Es permanente y de funcionamiento continuo. El matrimonio tiene como característica la pretensión de la permanencia pero no lo es, ya que si los cónyuges lo solicitan, podrá disolverse el vínculo.

¹⁸ ROGINA, Villegas Rafael. **Compendio de Derecho Civil I. Introducción, Personas y Familia.** Trigésima Edición. Editorial Porrúa. México 2001. Pág. 291.

Ahora bien al estar regulado el matrimonio en cuanto a su celebración y al establecimiento de deberes y obligaciones entre los cónyuges se estará dando inicio a una serie de relaciones jurídicas dando vida a órganos de poder entre ellos, por lo que se estaría en presencia de una verdadera institución, pero no se puede señalar que el matrimonio sólo puede ser considerado como tal, ya que también puede ser situado dentro de otras figuras de naturaleza distinta, como son el matrimonio como contrato como acto jurídico y como sacramento.

Algunos autores como Bonnecase considera que “El matrimonio es una institución, compuesta de un conjunto de reglas esencialmente imperativas, cuyo fin es dar a la unión de los sexos, a la familia, una organización moral que corresponda a la vez a las aspiraciones del momento, a la naturaleza permanente del hombre, así como también a las directivas dadas por la noción del derecho”¹⁹. Éste lo considera como tal ya que señala que está formado por un conjunto de reglas de derecho imperativas y cuyo único objeto es otorgar a esa unión de sexos y a la familia en general una organización tanto social como moral, dando origen a un acto jurídico matrimonial, que se va a concretar a la celebración del mismo, ante el Oficial del Registro Civil en donde su único objetivo es la adhesión de los contrayentes al matrimonio como una institución jurídica.

Se concluye que el matrimonio es una institución, por poseer una regulación especial para dicha unión, ya que los consortes deberán cumplir todas las disposiciones que la ley establece, es decir, los cónyuges una vez unidos en matrimonio, podrán planear la forma en que llevarán su unión, pero sin contravenir a la ley, por lo tanto, se considera que el matrimonio es una institución porque no puede ser modificada por las partes en su esencia.

¹⁹ BONNECASE, Julien Proceso de Derecho Civil. Tomo I. París 1954 Pág. 411.

CAPITULO III.

“GENERALIDADES DEL MATRIMONIO”.

3.1. Definición de matrimonio.

Para dar una definición de matrimonio es importante saber su origen, la palabra matrimonio la encontramos en los vocablos latinos “*matris*” que significa madre y “*monium*” que significa carga o gravamen. Lo cual nos llevaría a concluir que su significado se refiere a que las cargas más pesadas recaen sobre la madre, porque a esta se le considera como la que lleva a cargo todo el peso del matrimonio y de la crianza de los hijos para constituir una familia, porque aunque el padre es el que engendra, la madre es la que sufre por lo hijos mientras los da a luz, después sufre en el momento del parto y después del parto.

Existen sinónimos de la palabra matrimonio que pueden ser *nupcias* y *casamiento*. *Nupcias* que proviene del latín “*nuptiae*” que significa velar, refiriéndose al velo con el cual se acostumbró a cubrir a la novia durante la celebración del mismo.

En el Derecho Romano se utilizaba tal palabra y como fue mencionado en el capítulo anterior, que a las nupcias se le consideraban a la unión de un hombre y la mujer en un consorcio de toda la vida.

Aunque también se señala que surgió de la palabra latina “*mater*” que significa amor y amarse, lo cual equivaldría a la unión de un hombre y una mujer con la finalidad de perpetuar su especie, ayudarse y protegerse mutuamente.

Es importante antes de definir al matrimonio desde el punto de vista jurídico, señalar las características que posee esta unión, entre las cuales encontramos:

- La legalidad: Debemos entenderla no solo como el cumplimiento de las formalidades requeridas para que ésta unión sea válida, una de ellas es la presencia del Juez del Registro Civil, la existencia de un acta de matrimonio, etc. Sino también a una serie de conductas que deben ser observadas y que pueden ser

solicitadas, tanto antes como durante su celebración, ya que están establecidas en la ley lo que es el matrimonio estado.

- La permanencia: El matrimonio es una unión cuyo objetivo es que perdure, pero no por ello podemos dejar de señalar que es disoluble ya que puede desintegrarse por voluntad de las partes o de uno sólo si existe una causa justificable. Pero en este sentido podemos señalar que cuando una pareja se une en matrimonio no debe hacerlo pensando en el divorcio, por que éste es sólo un remedio al fracaso de la pareja como tal, ya que la legislación civil otorga tal opción. Aunque nos damos cuenta que en la actualidad los matrimonios cada vez duran menos.

- La unidad: Es una característica indispensable para que el matrimonio realice sus finalidades y por lo que es necesaria la cohabitación y la convivencia dentro del domicilio conyugal.

En *Código Civil vigente para el Distrito Federal* en el **artículo 146** enuncia que el ***“Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que ésta ley exige”***

En esta definición el término unión libre es inapropiado, ya que éste sugiere un enlace muy distinto al matrimonio, se considera que la definición correcta sería que es la unión voluntaria y legítima, más no la unión libre. En virtud de que la unión libre es esporádica, instantánea, no se prolonga en el tiempo y no crea derecho para los que la forman.

Tampoco debe confundirse la unión libre con el concubinato, pues éste tiene los mismos fines que el matrimonio, la única diferencia es que el concubinato no

cumple con los requisitos legales que se establecen dentro del matrimonio, pero sí crean derechos y obligaciones para los concubinos. En nuestro vocabulario la unión libre es precisamente una unión que procura para la pareja, un hogar, el placer y quizás hasta unos hijos pero lejanos a producir efectos legales.

En referencia al término unión entre un hombre y una mujer, lo cual se refiere a que no existirá matrimonio si los contrayentes son del mismo sexo porque en nuestro país no está permitida la unión de personas de un mismo sexo, aunque sabemos que en nuestra actual sociedad existe de todo y por lo tanto de hecho sí existen tales uniones pero de derecho no son reconocidas y como consecuencia no tienen efectos legales.

Se habla de una comunidad de vida porque la unión del hombre y la mujer es con la finalidad de crear una familia mediante la convivencia y la cohabitación, en donde ambos deberán brindarse y proporcionarse el respeto suficiente y necesario para hacer posible la cohabitación.

El maestro Manuel Chávez Ascencio considera, que el matrimonio no es solo la unión del hombre y la mujer para vivir juntos sino que “es la unión comprometida que genera un vínculo, una alianza entre un determinado hombre y una determinada mujer, por el cual se inicia una vida conyugal”²⁰, entendiéndose que existe un compromiso tanto de una como de la otra persona cumpliendo con sus respectivas obligaciones cada una de éstas llevando una vida conyugal, que es aquella que se lleva a cabo cumpliendo con los fines que persigue el matrimonio, de los cuales se hablará mas adelante.

Otro punto muy importante al que se refiere la definición es a la procreación de los hijos, la cual debe ser de manera libre, tal y como lo señala nuestra

²⁰ CHÁVEZ, Ascencio Manuel F. Matrimonio. Compromiso jurídico de vida conyugal. Editorial Limusa, México 1990, pág. 14.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 párrafo tercero que a la letra dice:

“ ...

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.”; en éste artículo no se impone cual debe ser el número de hijos ni el espaciamiento de los mismos, tal libertad debe ser tomada en cuenta por los dos cónyuges porque deben estar totalmente de acuerdo respecto a tal decisión; aunque no siempre se cuenta con la planeación de los hijos, porque sabemos que en ocasiones la mujer se embaraza sin haberlo planeado ninguno de los dos, es aquí en donde se debe tomar en cuenta la responsabilidad con la cual se debe actuar porque de ello se desprenden muchas situaciones que afectan a nuestra sociedad, como por ejemplo las mujeres que abandonan a sus hijos recién nacidos y a cualquier edad por la falta de responsabilidad y porque no hablar de aquellas mujeres que llegan hasta el suicidio, porque no soportan la presión de saber que se encuentra embarazada. En fin la responsabilidad de la que se habla es un tema de suma importancia porque la irresponsabilidad es consecuencia de muchos trastornos a nuestra sociedad por que son muertes, abandonos de niños que dan como resultado una serie de ilícitos.

3.2. Conceptos de matrimonio.

Es complicado encontrar un concepto de matrimonio que logre reunir todas las características que lo integran y que a su vez logre satisfacer las perspectivas de muchos de nosotros, por lo que algunos autores nos han aportado un sin fin de conceptos de matrimonio mismos que desde su punto de vista logran integrarlo adecuadamente.

Antes de exponerlos, cabe hacer mención lo que el maestro Magallón Ibarra opina sobre el matrimonio: “el matrimonio es un hecho social común a todos los pueblos, pues reside en la conciencia de todos los hombres; siendo por tanto,

superior a las formas jurídicas que han tratado de regularlo y de ajustarse a su naturaleza misma.”²¹

Por otra parte Justiniano indicó “Es la unión del hombre y la mujer que lleva consigo la obligación de vivir en una sociedad indivisible”²². Hay otra definición en el Derecho Romano, Modestino definió al matrimonio como “la unión del hombre y la mujer es un consorcio de toda la vida, comunicación del derecho divino y humano”.²³ En éstas definiciones se basan fundamentalmente en un principio que actualmente no se da en el matrimonio porque ya no se logra el objetivo de perdurar, de mantenerlo, considerando que los valores morales se han ido perdiendo y deteriorando cada vez más.

“El matrimonio puede definirse como la unión de un varón y una mujer, concertada de por vida mediante la observancia de determinados ritos o formalidades legales y tendiente a realizar una plena comunidad de existencia.”²⁴ Todo va enfocado a un mismo fin que es la unión de dos personas de sexos distintos con el objetivo de formar una familia mediante una convivencia, brindándose respeto, ayuda y protección para cada uno de los miembros de la misma.

Por otra parte Lagomarsimo definió al matrimonio en dos etapas:

Matrimonio Estado. Es la institución social fundada con la unión entre el hombre y la mujer tendiente al nacimiento de la familia legítima, a la propagación de la especie y al cuidado de la prole.

Matrimonio acto. Es el contrato en virtud del cual un hombre y una mujer formalizan una unión reconocida por la ley como base de la familia legítima.

²¹ MAGALLÓN, Ibarra Jorge Mario. Instituciones de derecho Civil. Tomo III. Editorial Porrúa. México, 1988. Pág. 103.

²² Ibidem. Pág. 143.

²³ BELLUSCIO, Augusto. Manual del Derecho de Familia. Tomo I. Bueno Aires, Ediciones de Palma. Pág. 142.

²⁴ DIEZ, Picazo Luis Antonio Gullón. Instituciones de Derecho Civil de familia y Derecho de Sucesiones Vol. II/2. 2ª. Edición. Editorial Tecnos. España, 1998. Pág.42.

Planiol define al matrimonio como la unión sexual del hombre y de la mujer elevada a la dignidad de contrato por la ley y de sacramento por la religión.

Se estima que el concepto que aporta Montero Duhalt es el más acertado porque afirma que el "Matrimonio es la forma legal de constitución de familia a través del vínculo jurídico establecido entre dos personas de distinto sexo, que crea entre ellas una comunidad de vida total y permanente con derechos y obligaciones recíprocos determinados por la propia ley."²⁵

Al concepto anterior cabe hacer solamente una observación, en cuanto a que el matrimonio es una de las formas de constitución de una familia, en virtud de que existe el concubinato ya que también con ésta figura se crea una familia.

Carlos Fassi señala que matrimonio "es la unión perfecta de hombre y la mujer, celebrada mediante la expresión del consentimiento ante el oficial público encargado del Registro Civil. Unión perpetua, en la misma forma como la entiende el derecho canónico, solo puede disolverse por la muerte, salvo que se declare su nulidad, por causas anteriores o concurrentes a la formación del vínculo".²⁶ En éste caso ya se menciona a la autoridad que participa en la celebración del acto como lo es el Juez del Registro Civil, aunque menciona que solo se podrá disolver por la muerte o causas anteriores a la formación del vínculo, lo cual se refiere a que la manifestación de la voluntad haya sido viciada ya sea por un error, violencia o dolo por cualquiera de los cónyuges.

Los fines del matrimonio contenidos en el **artículo 146 del Código Civil vigente para el Distrito Federal** son, la procuración del respeto, la igualdad y la ayuda mutua, con posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. En este sentido se observa que dicho artículo es solo enunciativo, no limitativo, ya que a continuación veremos que existen otros más.

²⁵ MONTERO Duhalt, Sara. Derecho de familia. 2ª. Edición. Editorial Porrúa, México, 1995. Pág. 97.

²⁶ FASSI Santiago Carlos. Estudios de derecho de familia. Editora Platense. Argentina 1962. Pág. 34

Procura, quiere decir: "hacer diligencias o esfuerzos para que suceda lo que se expresa. Conseguir o adquirir algo".²⁷ De lo anterior se determina que la ley incita a los cónyuges a que haya respeto, igualdad y ayuda mutua, pero en ningún momento los obliga cuando debería ser de esta manera.

En lo referente a la posibilidad que haya de procrear hijos dentro del matrimonio se atenta la naturaleza misma del matrimonio, porque en ocasiones por esa razón hay parejas que deciden separarse por voluntad propia, porque cuando alguien se casa, por lo general una de sus prioridades es tener hijos y formar una familia. Si bien es cierto, que el matrimonio trae aparejada otros fines, como pueden ser, la convivencia entre los esposos estableciendo éstos un domicilio conyugal, la ayuda mutua, entre otros. La procreación desde la antigüedad ha sido el fin primordial, porque de no ser así, entonces ¿cómo se perpetuaría la especie?

A continuación analizarán cada uno de éstos fines:

- La procreación: Es uno de los objetivos del matrimonio, porque si se reflexiona en cuanto al fin que la propia naturaleza otorga a la unión de dos personas de distinto sexo es la conservación de la especie mediante la procreación, quizás es el fin natural, pero no se puede considerar como el principal, ya que si bien es cierto el ser humano en la actualidad además de conservar su especie, también busca realizarse como hombre a través de la paternidad y como mujer a través de la maternidad, pero se deben tomar en cuenta que no todos los matrimonios cumplen con este hecho ya sea por convicción propia o por padecer enfermedades que no les permiten engendrar, no logran lo que según varios estudiosos es el fin principal del matrimonio y aún así logran construir matrimonios sólidos y muy duraderos basados en el cariño y el respeto mutuo.

- Vida en común: En el momento en que se celebra el matrimonio, la vida en común será el resultado de éste, y será el contenido, la esencia quizá del

²⁷ Diccionario de la lengua española. Real Academia Española. 22ª Edición. Título I y II. Editorial Espasa-Calpe. Madrid 2001. Pág. 1839.

matrimonio pero no su fin porque el matrimonio es una comunidad, en la cual debe haber una compatibilidad de caracteres, una comunicación y un respeto mutuo, estabilidad económica y emocional.

- Educación de los hijos: Es cierto que cuando los cónyuges se realizan como padres responsable, éstos tendrán a su cargo la educación de sus hijos la cual será una obligación y una colaboración de ambos, ya que al nacer no están educados, y ésta es una necesidad para poder realizarse como personas. La educación de los hijos es conducir sus capacidades hacia la práctica y desarrollar armónicamente su personalidad, para un mejor desarrollo dentro de la sociedad.

Se debe entender a la educación, como el proceso por el cual el individuo se apropia de los orígenes culturales de una comunidad, y para ello es necesario el apoyo de nuestros padres y de una asistencia educativa.

El matrimonio ya sea el civil o el canónico persigue ciertos objetivos de los cuales pueden destacar: la procreación, la ayuda mutua y la educación de los hijos, esta última es que el matrimonio surja de la familia, en su seno y bajo el cuidado de la pareja crecerá y se desarrollarán los hijos, asuntos en los cuales el Estado se encuentra interesado en que se cumplan y se protejan mediante una ley civil y familiar.

El fin esencial y fundamental del matrimonio es la constitución de una familia, sin que ellos implique la exclusión de la comunidad de vida, asistencia física y espiritual, acoplamiento sexual, procreación, crianza y educación de los hijos. Ya que de la unión de la pareja resultará la mayoría de los objetivos antes mencionados.

El matrimonio persigue la satisfacción en gran parte de las necesidades naturales que el hombre tiene en cuestión de sexualidad y de sociabilidad, es decir, de los objetivos naturales de la conducta humana.

Los fines del matrimonio son varios conjuntamente, logran sobrepasar toda utilidad individual, colocando a la pareja en un plano de compañeros solidarios para poder lograrlos. En opinión de Castán Tobeñas dice que el único fin del matrimonio es el amor por que es la fuerza que hace seguir adelante al matrimonio, es como si se le diera un valor de ley, porque es indispensable.

En éste sentido el amor es el elemento principal de todo matrimonio, a manera de ejemplo se puede mencionar lo siguiente: cuando una pareja se casa por amor este será la causa por medio de la cual se darán una serie de resultados en donde esos resultados los llevan a cumplir con sus fines, dentro de los cuales se mencionan a la perdurabilidad del matrimonio, la convivencia, la procreación y crianza de los hijos, etc. Es por ello que no se puede otorgar una jerarquía a los fines que persigue el matrimonio, ya que tendríamos que ver cada caso específico para poder señalar cual es el fin que persigue su unión, porque habrá personas que se casen para saber lo que es ser padre, otros tantos quizás a varios de los fines antes señalados, pero es importante precisar que no para todos será el mismo fin el que los lleve al matrimonio.

Una vez unida la pareja en matrimonio por su libre voluntad basada en el amor, ésta será la causa, misma que tendrá como resultado un sin fin de consecuencias, entre las que se pueden mencionar el cumplimiento de las necesidades naturales del ser humano.

El fin de todo matrimonio es integrar una familia con bases sólidas y que fomente los valores morales que pueden ser el respeto, la fidelidad, el apoyo mutuo, el sostenimiento del hogar, estabilidad emocional y económica, entre otros, misma que beneficiará mucho a la sociedad. Ya que en la actualidad la desintegración familiar cada vez es más frecuente y requiere de soluciones prontas, a fin de que se tome conciencia de la importancia que posee la formación de matrimonios estables. La inestabilidad de los mismos es cada vez más porque ya no se le da el valor que se debe al matrimonio ya sea porque no se tienen principios morales, no hay

sentimientos estables o simplemente porque les es muy engorroso cumplir con los requisitos y hacer todo el trámite que establece la ley, los cuales se mencionarán a continuación.

3.3. Requisitos para contraer matrimonio.

Antes de entrar al estudio de los requisitos que establece la ley, se estima importante mencionar a los requisitos considerados como principales para que se lleve a cabo la celebración del matrimonio.

Estos se pueden agrupar en tres conceptos que van a comprender todos los necesarios para la celebración del mismo, y para ello se menciona lo que opina Galindo Garfías al respecto.

“El acto del matrimonio exige el acuerdo de voluntades o consentimiento de los contrayentes para celebrarlo. No basta, sin embargo, la existencia de tal consentimiento, se requiere que la concurrencia de voluntades sea declarada solemnemente, es decir, manifestada por los contrayentes ante el Juez del Registro Civil, en el acto de la celebración del matrimonio y la declaración de ese funcionario, en el mismo acto, en nombre de la ley y de la sociedad, de que los contrayentes han quedado unidos entre sí, como marido y mujer”.²⁸

El matrimonio al igual que cualquier acto jurídico como fuente de la obligación, debe tener elementos esenciales y de validez, pero por la naturaleza tan especial de tal figura no se apega a los mismos en general como lo pueden ser los contratos; considerando como acto jurídico a “... la manifestación exterior de la voluntad tendiente a la producción de efectos de derecho sancionados por la ley”.²⁹

Los requisitos esenciales son:

²⁸ GALINDO, Garfías Ignacio. Derecho Civil. 15ª. Edición. Editorial Porrúa. México, 1997. Pág.509.

²⁹ BEJARANO, Sánchez Manuel. Obligaciones Civiles. 5ª. Edición. Editorial OXFORD. México, 2001. Pág. 42.

- El consentimiento.- Se refiere al acuerdo de voluntades de los contrayentes, así como la manifestación de la misma para que éste sea válido, sin que exista algún error o confusión de acuerdo a lo que se está haciendo en ese momento.

- El objeto.- En cuanto a que el objeto del contrato sea física y jurídicamente posible, es decir, que a lo que se están comprometiendo los contrayentes se pueda realizar sin ningún problema. El mismo puede consistir en dar algo, hacer algo o no hacerlo.

- La solemnidad.- A diferencia de los contratos en general se sabe que éste es muy especial, porque se necesita cierta solemnidad para realizarlo, debe celebrarse ante un funcionario público en ejercicio de sus funciones como lo es, el Juez del Registro Civil, el cual es el encargado de levantar el acta de matrimonio.

Para que el matrimonio produzca todos sus efectos requiere reunir lo siguiente:

- La capacidad de las partes.- Entendiendo por capacidad a aquella aptitud que tiene una persona para ser titular de derechos y obligaciones y al mismo tiempo poder ejercerlos.

Existen dos tipos de capacidades *la de goce*, que se refiere a la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones y *la de ejercicio* que es la que permite ejercitar o hacer valer esos derechos.

- La ausencia de vicios de la voluntad.- Ésta debe estar exenta de vicios o defectos, ya que es el elemento fundamental dentro del acto jurídico y si la decisión proviene de una creencia equivocada se está en presencia del error, si ha sido obtenida o mantenida por engaños existe un dolo, y si se ha amenazado o golpeado para que ésta exista entonces hay una violencia o temor; en éste caso existe una voluntad viciada que anula el matrimonio.

Como los elementos de existencia se encuentran *el consentimiento, el objeto y la solemnidad*. En cuanto a los requisitos de validez, debe ser celebrado entre personas capaces (hombre y mujer); donde la voluntad se exprese libremente, cuyo objeto sea lícito, y cumplir con todas aquellas formalidades que la propia ley exige, pero en éste caso como las formalidades son esenciales, luego entonces éstas pasan a ser un elemento más de existencia.

Los requisitos los podemos ver desde dos puntos de vista: requisitos de fondo y requisitos de forma.

3.3.1. Requisitos de fondo.

Los requisitos de fondo son aquellas características que afectan a los sujetos o a las circunstancias de las que depende la realización de un matrimonio válido.

Los requisitos que más nos interesa analizar son los de fondo, pues son éstos los que van a tener repercusión importante en la celebración del mismo matrimonio como tal.

Requisitos de fondo para contraer matrimonio:

1. *Diferencia de sexo.*- Es importante como primer requisito de fondo para contraer matrimonio es que lo lleven a cabo dos personas de sexos distintos pues como se ha analizado, uno de los fines del matrimonio es la procreación (aunque no es lo importante e indispensable), y por tal motivo éste solamente se puede realizar entre un hombre y una mujer.

Hasta la fecha y a pesar de los avances de la ciencia, no se tiene conocimiento que personas del mismo género puedan procrear. Además de que es contranatural e inmoral que haya unión de personas del mismo sexo aunque se digan muchas cosa a favor de éstas uniones.

2. *Pubertad legal.*- En cuanto a la pubertad legal, el Código Civil para el Distrito Federal, ahora exige que quienes vayan a contraer matrimonio, ambos tengan como mínimo dieciséis años de edad. Hasta antes de las reformas que se hicieron al Código Civil en mayo del 2000 se decía que para contraer matrimonio el varón debía tener mínimo dieciséis años y la mujer catorce años. No se entiende porque ahora el legislador impone que ambos sean mayores de dieciséis, si se sabe que biológicamente una mujer es apta para la procreación desde los doce años. Por ello ahora el **artículo 148 segundo párrafo del Código Civil vigente para el Distrito Federal**, establece:

Artículo 148.

“Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad.

Los menores de edad podrán contraer matrimonio, siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años. Para tal efecto se requerirá del consentimiento del padre o la madre o en su defecto el tutor, y a falta o por negativa o imposibilidad de éstos, el Juez de lo Familiar suplirá dicho consentimiento, el cual deberá ser otorgado atendiendo a las circunstancias especiales del caso.

En caso de que la contrayente se encuentre en caso de gravidez y así lo acredite a través del certificado médico respectivo el Juez del Registro Civil, a petición del padre o la madre podrá dispensar el requisito a que se refiere el párrafo anterior, pero en ningún caso podrá ser otorgada dicha dispensa a menores de catorce años.”

Brena Sesna, realizó un estudio respecto a las reformas hechas al Código Civil en el tema de la edad necesaria para contraer matrimonio, lo cual se delimitó lo siguiente:

“La intención del legislador de aumentar la edad matrimonial es buena. La experiencia ha demostrado que los matrimonios de adolescentes frecuentemente terminan en el abandono de uno de ellos o en el divorcio. La falta de madurez de

mantener en armonía la vida en pareja y enfrentar los problemas derivados de la convivencia conlleva la necesidad de un cierto grado de desarrollo personal. Los 18 años no son, desde luego, garantía de éxito matrimonial pero permiten presuponer una mayor madurez de la pareja para afrontar la vida en común.³⁰

Aunque si bien es cierto, la edad de dieciocho años no es la suficiente para contraer matrimonio y mucho menos es seguro que éste prospere, es por ello que se considera que la edad es algo que no tienen demasiada ingerencia en cuanto a la duración del compromiso, porque existen parejas que se casarán muy jóvenes y llevan demasiados años de casados, al igual que existen parejas que se casaron en una edad madura y que quizás no haya sido duradera tal unión, por eso se considera que no hay una edad ideal para casarse.

3. *Consentimiento de ambas partes.*- El consentimiento es el requisito más importante para celebrar el matrimonio, ya que si no existe el mismo por parte de los contrayentes, no se podrá efectuar, por que la celebración del contrato se lleva a cabo manifestando la voluntad de cada una de partes por medio del consentimiento de ambas partes. Si los contrayentes son mayores de edad y se conocen, se han tratado y han decidido libremente contraer matrimonio, pues no hay ningún problema.

4. *Autorización para menores.*- Cuando son menores de edad, o uno de ellos es menor, en éste caso no podrá o no podrán casarse sin autorización de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, porque éste es un acuerdo de voluntades el cual solo lo pueden manifestar los contrayentes.

Anteriormente se mencionó que lo que tienen que otorgar los que ejerzan la patria potestad o tutela, es su autorización en éste caso son los padres, tutores o Juez de lo Familiar los cuales no intervienen en la celebración, sino que solamente

³⁰ BRENA, Sesma Ingrid. Reformas al Código Civil en Materia de Matrimonio. Revista de Derecho Privado. Nueva época, año 1, número 1, enero-abril, 2002. Pág. 7.

darán el visto bueno y su autorización para la celebración del mismo, y por otro lado los pretendientes son los únicos que manifiestan otorgan su consentimiento.

En el artículo 148 del Código Civil, que ha quedado transcrito, se determina en su parte final, que cuando sean menores de edad los que quieran contraer matrimonio, necesitan del consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, en caso de negativa o imposibilidad por parte de estos sujetos se podrá acudir ante el Juez de lo Familiar para que la otorgue.

5. *Ausencia de impedimentos.*- Es importante hacer mención de los impedimentos que existen para llevar a cabo el matrimonio, considerados como la prohibición establecida por la ley, es decir, es toda circunstancia biológica o jurídica por la cual se considera que el matrimonio no debe celebrarse.

Existen artículos dentro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, referente a los impedimento los cuales se mencionarán más adelante y así como hay impedimentos también existen requisitos de forma.

3.3.2. Requisitos de forma.

En cuanto a los requisitos de forma son aquellos que debe revestir la celebración del matrimonio, éstos se encuentran establecidos en los artículos 97, 98 (los cuales son previos a la celebración), 101, 102 y 103 (propios de la celebración), todos del Código Civil vigente para el Distrito Federal y que a la letra enuncian:

“Artículo 97.- Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito ante el Juez del Registro Civil de su elección, que deberá contener:

1.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los pretendientes, nombre y apellidos de sus padres.

II.- Que no tienen impedimento legal para casarse; y

III.- Que es su voluntad unirse en matrimonio.

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y así mismo contener su huella digital.

Para el caso de matrimonios fuera de las oficinas del Registro Civil deberá observarse lo establecido en el reglamento del Registro Civil.

Artículo 98.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

I.- El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto sea notorio que son menores de dieciséis años;

II.- La constancia de que otorguen su consentimiento las personas a que se refiere el artículo 148 de éste Código para que el matrimonio se celebre.

III.- Un documento público de identificación de cada pretendiente o algún otro medio que acredite su identidad de conformidad con lo que establezca el Reglamento del Registro Civil.

IV.- Derogado.

V.- El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas

cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. No puede dejarse de presentar ese convenio ni aun a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211. y el Oficial del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura.

VI.- Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido, si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente;

VII.- Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo.”

La disposición contenida en el precepto legal, complementa al anterior artículo 97, e impone a los pretendientes la obligación de presentar la documentación requerida, para probar la veracidad de lo declarado, así mismo la manifestación de manera expresa cual será el régimen patrimonial, ya sea separación de bienes o sociedad conyugal, la cual adoptaran los futuros cónyuges: una vez cumplido con todos los documentos, se llevará acabo la celebración del acto, el cual se comprobará mediante un documento llamado acta de matrimonio, la cual contendrá lo siguiente:

“Artículo 103.- Se levantará luego e! acta de matrimonio en la cual se hará constar:

I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes;

II.- Si son mayores o menores de edad;

III.- Los nombres, apellidos, ocupación y domicilio de los padres;

IV.- En su caso, el consentimiento de quien ejerza la patria potestad, la tutela o las autoridades que deban suplirlo;

V.- Que no hubo impedimento para el matrimonio o que éste se dispensó;

VI.- La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio, y la de haber quedado unidos, que hará el Juez en nombre de la ley y de la sociedad;

VII.- La manifestación de los cónyuges de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes;

VIII.- Derogado.

IX.- Que se cumplieron las formalidades exigidas por el artículo anterior.

El acta será firmada por el Juez del Registro Civil, los contrayentes y las demás personas que hubieren intervenido si supieren y pudieren hacerlo.

En el acta se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes.

De acuerdo con lo expuesto con anterioridad existen requisitos de fondo y forma, para celebrar el matrimonio, los cuales se pueden perfeccionar con la **Constancia de Soltería**.

3.4. Acta de matrimonio o documento probatorio.

El acta de matrimonio es un documento auténtico, destinado a proporcionar una prueba cierta sobre el estado civil de las personas.

Las actas e inscripciones que se llevan a cabo dentro de la institución del Registro Civil y que el Código Civil señala son: nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, tutela, emancipación, **matrimonio**, divorcio administrativo y muerte de los

mexicanos y extranjeros residentes en el perímetro de las demarcaciones del Distrito Federal; así como las inscripciones de las ejecutorias, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes. De éstas actas e inscripciones solamente se hará referencia, del acta que interesa en el presente trabajo que es la de **matrimonio**.

Es importante saber que es el estado civil de las personas y el mismo se refiere a "... la situación jurídica concreta que guarda en relación con la familia y con el estado o la nación"³¹. En éste caso, el estado de la persona lleva el nombre de estado civil o de familia y se descompone en las distintas calidades de hijo, padre, esposo y pariente por consanguinidad, por afinidad o por adopción.

Conforme al **artículo 103 del Código Civil vigente para el Distrito Federal**, en el acta deberá constar:

"Artículo 103.- Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar:

I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes;

II.- Si son mayores o menores de edad;

III.- Los nombres, apellidos, ocupación y domicilio de los padres;

IV.- En su caso, el consentimiento de quien ejerza la patria potestad, la tutela o las autoridades que deban suplirlo;

V.- Que no hubo impedimento para el matrimonio o que éste se dispensó;

³¹ MARCEL. Planiol. **Tratado Elemental del Derecho Civil**. Traducción del Licenciado José M. Cajica JR. Puebla, Pue.. Tratado relativo a la introducción, Familia. Matrimonio. Pág. 214.

VI.- La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio, y la de haber quedado unidos, que hará el Juez en nombre de la ley y de la sociedad;

VII.- La manifestación de los cónyuges de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes;

VIII.- Derogado.

IX.- Que se cumplieron las formalidades exigidas por el artículo anterior.

El acta será firmada por el Juez del Registro Civil, los contrayentes y las demás personas que hubieren intervenido si supieren y pudieren hacerlo.

En el acta se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes.

El acta de matrimonio debe contener los datos que menciona en materia detallada y expresa el artículo y se imprimirán en el acta las huellas digitales de los contrayentes, y el Juez deberá autorizar con su firma, el acta que ha levantado.

Las personas que intervienen en el levantamiento de las actas del Registro Civil son:

1. El Juez del Registro Civil.- Que es quien la redacta y autoriza.
2. La parte o las partes.- Son las personas objeto del acta.
3. Los testigos.- Son aquellos que hacen constar la veracidad del Hecho

o hechos mencionados en el acta.

4. Los declarantes.- Que son aquellas personas que comparecen ante el Juez para informarle sobre los hechos o cierto actos como lo son el nacimiento o la defunción de una persona, entre otros.

La figura del matrimonio al igual que un contrato, tiene como consecuencias ciertas obligaciones, deberes y derechos, los cuales deben ser observados y llevados a cabo por los casados.

CAPITULO IV

EL MATRIMONIO, OBLIGACIONES, EFECTOS Y SU NULIDAD.

4.1. Deberes, derechos y obligaciones dentro del matrimonio.

El matrimonio como acto jurídico genera una relación jurídica, en el cual interviene un funcionario público en la celebración del mismo, para que éste sea considerado como válido; tal información se detallará en el capítulo posterior.

Sin embargo existen autores que consideran lo contrario y que efectivamente los derechos y las obligaciones si son efectos del matrimonio, claro siempre y cuando se refieran a los relacionados con el mismo y no a los derechos y obligaciones de los contratos en general, ya que con anterioridad ya se mencionó la particularidad que tiene el acto jurídico del matrimonio en comparación con los actos jurídicos en general.

Se estima que independientemente de la importancia de los derechos y obligaciones del matrimonio, también existen ciertos deberes jurídicos conyugales los cuales son fundamentales para la relación de los cónyuges, y se le consideran como tal, porque éstos no se refieren a un contenido económico sino principalmente se refieren a un contenido jurídico, moral y sentimental de la pareja misma, porque simplemente están contemplados dentro de nuestra legislación pero no se puede obligar a nadie a cumplirlos, es por ellos que a continuación se mencionarán cuales son esos deberes.

- **La vida en común o el deber de la cohabitación;** éste es uno de los principales, ya que el mismo se refiere al deber de los cónyuges de vivir juntos en el domicilio conyugal. El *Código Civil vigente para el Distrito Federal* enuncia en el **artículo 163 primer párrafo** que **“Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales.”** En éste caso se tiene un contenido jurídico de éste deber, considerándolo como tal, porque se encuentra establecido en el Código Civil; moral y sentimental porque el que éste prospere sólo dependerá de la moralidad y

del sentimiento de cada uno de los cónyuges para poder y querer vivir juntos y llevar a cabo una vida en común.

Por medio del deber antes mencionado, puede existir la posibilidad de cumplir con los fines que persigue el acto jurídico del matrimonio, aunque en ocasiones se dan circunstancias las cuales no permiten tal convivencia entre los cónyuges como se debería, ya sea porque alguno de los dos ya no quiere seguir viviendo en pareja con esa persona, o porque simplemente no existe la motivación y el deseo de seguir a lado de ésta.

Se debe tomar en cuenta que el incumplimiento de éste deber no implica que se pueda obligar a ninguno de los cónyuges a cumplirlo, simplemente se toma en cuenta para imponerse como una causal de divorcio en el momento preciso; siempre y cuando la separación de los mismos se prolongue por un tiempo de seis meses o un año según sea el caso, esto se encuentra estipulado en el **artículo 267 del Código Civil vigente para el Distrito Federal**, que a la letra dice:

“Artículo 267. Son causales de divorcio:

... .

VIII. La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses;

IX. La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos.”

En el caso de los seis meses, la causal opera aún cuando el cónyuge que se fue, siga sosteniendo económicamente al hogar, pues la misma se basa principalmente a la separación física de la casa conyugal.

- Como segundo deber se tiene al **débito conyugal**. Este deber está contenido dentro de lo que es el amor conyugal y la procreación responsable de los

hijos, éstos van de la mano. Dentro del mismo amor conyugal se encuentra la relación sexual y humana que debe haber lo cual es propio del matrimonio y para que ésta se de, es necesario satisfacer la relación corporal de pareja y a ésta se le conoce como el débito conyugal.

Los canonistas lo definen como la obligación que en el matrimonio tiene cada uno de los cónyuges de realizar la cópula con el otro cuando este la exija o pida, fundándose en el c. VII de la primera epístola de San Pablo a los Corintios en donde el apóstol dice que "el marido es el único que puede disponer del cuerpo de la mujer y paralelamente la mujer es la única que puede disponer del cuerpo del marido".

La abstención del débito no es causal de divorcio salvo que constituya injuria, examinando las circunstancias que originen la abstención y si ésta se debió a defectos físicos, enfermedad o a acuerdo celebrado entre los esposos, no existe injuria necesaria para declarar el divorcio. Caso específico podría ser la negativa por parte de la mujer cuando obedece a razones de salud que podrían poner en peligro su vida dedicada al cuidado de sus hijos procreados, pues, en este caso, esto no constituiría una injuria para el marido.

En otros términos la realización del débito conyugal entre los mismos y la aceptación de la procreación, como una de sus consecuencias, debe estar regulado por una actitud racional del hombre y la mujer.

Tomando en cuenta el estado de salud de la pareja, el incumplimiento de éste deber se puede considerar como una injuria, ya que el no tener débito conyugal en pareja, puede ocasionar una amenaza a la dignidad de cualquiera de los cónyuges

La acepción general de la palabra injuria es la de "todo hecho contrario al derecho o la justicia (quod iure et justitia caret)"³² En forma particular, y

³² Diccionario Jurídico. Año 2000.

especialmente referida al derecho penal, injuria es todo acto realizado con el fin de ofender el honor, la reputación o el decoro de una persona.

- **La fidelidad;** es un deber recíproco, personalísimo e íntimo de los cónyuges invariablemente ligado con la cohabitación, ésta no debe entenderse únicamente desde el punto de vista material sino debe también incluir la moral, y se considera como deber jurídico y moral. Esto significa que la misma se limite únicamente a la sexual sino también abarca la intimidad exclusiva que se le debe a la pareja toda la vida.

Se entiende que las relaciones íntimas que tenga un cónyuge con otra persona distinta a su cónyuge, sin llegar al adulterio, también pone en peligro la institución matrimonial ya que implica un ataque a la honra y al honor del otro cónyuge, así como un daño moral y psicológico para el que lo sufre.

Se ha tocado el punto del adulterio y éste es una de las formas más ofensivas del incumplimiento de la fidelidad y al mismo tiempo recibe una sanción jurídica porque está considerado como delito.

Este puede ser un impedimento para contraer matrimonio y para el ya establecido es una causal de divorcio.

- **El deber de asistencia.** En el **artículo 162 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, primer párrafo** que a la letra dice: **“Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.”** Este precepto enuncia el deber de asistencia, de ayuda recíproca impuesto a cada uno de los cónyuges, es decir, marido y mujer deben socorrerse mutuamente.

El socorro mutuo que va infiltrado dentro del deber de asistencia, debe presentarse entre los cónyuges y no solamente se refiere al deber de dar alimentos,

sino al apoyo moral y espiritual, con el que uno debe ayudar al otro en todas las vicisitudes de la vida. El aspecto espiritual a que se hace referencia abarca la satisfacción de todas las necesidades íntimas del cónyuge de tal manera que le permitan una vida digna en todos los sentidos, es decir, ambos deben prestarse apoyo moral y emocional.

La ayuda mutua se refiere básicamente, a los alimentos, es decir, a lo material así como lo indica el **artículo 164 del Código Civil vigente para el Distrito Federal**, que a la letra dice: ***“Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.*”**

Los derechos y las obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.”

El artículo anterior regula la conducta externa, recíproca de los consortes que en el matrimonio han establecido una comunidad de vida sin que el derecho se ocupe de los motivos sentimentales de la conducta.

El incumplimiento de éste deber tendrá como consecuencia una sanción pecuniaria y se le podrá obligar al cónyuge deudor, al pago de alimentos.

Los deberes conyugales tienen determinadas características las cuales son las siguientes:

a) Tienen un contenido moral.- Porque éstos no se solucionan con dinero, solamente son los principios de amor y lealtad de cada uno de los cónyuges.

A manera de ejemplo se puede señalar a la fidelidad, que ésta es un deber conyugal y que no tiene, ni puede tener contenido económico.

- b) Influye la moral y la religión,
- c) Son incoercibles, es decir, son difícilmente exigibles.

De lo anterior se desprende que hay ciertas diferencias entre un deber y una obligación, en donde éste se enfoca a una situación que se encuentra establecida en un ordenamiento jurídico y el deber no, más bien es una cuestión de orden moral.

Fundamento de lo anterior, es la siguiente tesis aislada sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Séptima Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Volumen: 157-162 Cuarta Parte

Página: 93

Genealogía: Infirme 1982, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 54, página 72.

MATRIMONIO, INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DEL. CUMPLIMIENTO FORZOSO INEXIGIBLE.

No obstante que los efectos que origina el matrimonio entre los cónyuges, como lo son la vida en común, el débito carnal, la fidelidad y la asistencia y ayuda mutua, son derechos y obligaciones que deben prestarse los cónyuges atendiendo a la finalidad y las características del matrimonio, debe decirse que reclamar judicialmente su cumplimiento no es la forma adecuada, toda vez que desde el punto de vista de la realidad, éste procedimiento resulta impracticable, dado que sería necesario aplicar en forma continua la intervención coactiva del Estado, lo cual no es factible, y por ello debe seguirse el criterio doctrinal de considerar el incumplimiento de tales deberes como una injuria grave que se sanciona con el divorcio y que únicamente puede reclamarse judicialmente a través del ejercicio de la acción relativa a éste.

Amparo directo 977/81. Carlos Posada Amador. 21 de abril de 1982. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: J. Ramón Palacios Vargas. Secretaria: Clara Eugenia Gonzáles Ávila Urbano.

El deber jurídico "es la necesidad de observar una conducta conforme a una norma de derecho"³³; deber proviene del latín *debere*, a su vez de *habere* que significa, tener que, ser necesario, tener la obligación, deber. En el lenguaje ordinario deber indica el compartimiento al que un individuo está obligado de conformidad con una regla o precepto (religioso, moral, jurídico), de ahí que debido (de *debitum* es el comportamiento conforme a la regla o precepto) sea entendido como lo correcto, lo bueno, lo justo, lo lícito.

Ahora bien, la obligación es "la necesidad jurídica que tiene la persona llamada deudor, de conceder a otra, llamada acreedor, una prestación de dar, de hacer o de no hacer"³⁴, en éste caso, se establece el vocablo *necesidad* porque, éste es oponible a la libertad jurídica que tiene una persona con otra, es decir, entenderlo como una obligación para que ésta se pueda exigir legalmente de una manera coercible.

Hernández Gil expresa que "la obligación se diferencia del deber general en que éste sólo expresa el directo sometimiento a las normas, mientras que a través de la obligación ese sometimiento se traduce en un concreto deber de conducta hacia otros que integra el contenido de la obligación."³⁵

Con apoyo de lo anterior, queda clara la diferencia entre ambos conceptos, pero ahora se debe señalar cuales son esas obligaciones que surgen del matrimonio, las cuales se mencionarán a continuación.

Al hablar de obligaciones y derechos dentro del matrimonio, se refiere únicamente a las de contenido económico, ya que es necesario recordar que los

³³ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. Teoría de las Obligaciones en el derecho Moderno. Editorial Cajica. Puebla, Pue. 1971.

³⁴ BEJARANO, Sánchez Manuel. Obligaciones Civiles. Editorial Oxford. Quinta edición. México 2001. Pág. 5

³⁵ HERNÁNDEZ, Gil Antonio. Derecho de Obligaciones. Editorial Ryvadeneira. Madrid. 1960.

deberes se enfocan a la moral y las obligaciones son relativas a lo económico. Las obligaciones pueden clasificarse en: **dar, hacer y no hacer.**

- **Obligaciones de dar;** son aquellas cuyo objeto es: a) la traslación de dominio de cosa cierta; b) la enajenación temporal del uso o goce de cosa cierta; c) la restitución de cosa ajena, y d) el pago de cosa debida. Dentro de éstas se encuentran los alimentos, los cuales derivan del matrimonio, porque es obligación de los cónyuges dar o contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, también el dar educación a los hijos; todo lo relativo a éste deber y al establecimiento de los hijos, serán decididos de común acuerdo entre ambos cónyuges. Estas obligaciones son de carácter permanente, intransmisibles e irrenunciables.

- **Sostenimiento del hogar.-** Ésta es una obligación de dar y comprende todo lo relativo a los derechos y obligaciones que vayan encaminados a la constitución, establecimiento y mantenimiento del mismo y éste se enfoca a las necesidades de la casa y del matrimonio, es decir, todo lo que se refiera al patrimonio familiar.

La obligación antes mencionada se encuentra regulada en el **Código civil vigente para el Distrito Federal** en el **artículo 164 primer párrafo** que a la letra dice:

***“Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.*”**

Los derechos y las obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar."

- **Sucesión.-** Es una obligación de dar. El cónyuge tiene derecho en la sucesión testamentaria, a la pensión alimenticia y éste derecho no es renunciable ni puede ser objeto de transacción. Consecuentemente el testador tiene la obligación de dejar alimentos al cónyuge superviviente cuando esté impedido de trabajar y no cuente con bienes suficientes y en caso de faltar a ésta obligación, el testamento será inoficioso. En la sucesión legítima, por ser cónyuge, recibirá la misma porción de un hijo si careciere de bienes, o si estos no igualan a la porción del hijo a la muerte del otro cónyuge. (**Artículo 1624** del Código civil vigente para el Distrito Federal).

Debido a la reciprocidad de las relaciones jurídicas entre los cónyuges que nacen del matrimonio, el marido y la mujer tendrán autoridad en el hogar y consideraciones iguales. Todo lo relativo a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan serán ordenados de acuerdo a la decisión de ambos consortes, en caso de desacuerdo el Juez de lo familiar resolverá lo conducente (**artículo 168** del mismo ordenamiento). Este precepto, fortalece el establecimiento de una comunidad de vida pues en la medida en que el marido y la mujer se establezcan en un plano de igualdad en todo lo referente al hogar, esa comunidad será más sólida y efectiva para la realización de los fines que ambos cónyuges planearon al unirse en matrimonio.

Marido y mujer tienen plena capacidad para administrar y disponer de sus bienes propios, sin que requiera el consentimiento del otro consorte, salvo lo relativo a los actos de administración y de dominio de los bienes comunes (**artículo 172** del mismo ordenamiento). La capacidad a que se hace referencia es la de ejercicio, que ambos gozan y la cual debe ser ejercitada conjuntamente. Es necesaria la autorización judicial si son menores de edad, para enajenar, gravar o hipotecar sus

bienes y requerirán de un tutor para sus negocios judiciales(**artículo 173** del mismo ordenamiento). Ésta es una medida a través de la cual se pretende proteger el patrimonio del menor de edad, al igual que el nombramiento de un tutor para sus negocios judiciales.

Para el establecimiento de una comunidad de vida se requiere necesariamente de un hogar, y éste a su vez necesita del sustento económico para cumplir con sus funciones, pero también cabe señalar que, es sostenido por quienes lo fundaron y en éste caso son los mismos cónyuges; tal aportación económica debe ser suficiente para cubrir las necesidades de la casa, así como la manutención de la pareja y de los hijos.

Se estima que el legislador está en lo correcto ya que permite la flexibilidad a los cónyuges para decidir entre sí, como se hará la distribución de la contribución económica que cada uno debe hacer de acuerdo a sus posibilidades e intereses.

Al igual que los deberes, también los derechos y las obligaciones tienen ciertas características las cuales son las siguientes:

- **La participación de la voluntad es distinta:** Esto es que los derechos y las obligaciones los determina la misma ley y frente a éstos los cónyuges no pueden cambiar nada sino que se adhieren a ellos, es decir, no son de acuerdo a la voluntad de los cónyuges.
- **Temporalidad de las obligaciones:** Se habla de obligaciones y derechos temporales como lo pueden ser la patria potestad, los alimentos a los hijos, la educación, entre otros.
- **Son de interés público:** Porque todo lo relacionado con la familia son cuestiones de interés público, el matrimonio es la base de la sociedad, luego

entonces, el Estado se preocupa por proteger el mismo; tal y como lo establece la siguiente tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XII, Noviembre de 1993

Página: 377

MATRIMONIO Y DE LA FAMILIA. NATURALEZA DEL.

El matrimonio es un instituto de orden público, porque el interés que en él se tutela no es particular o individual de quienes lo forman, sino un interés superior: el de la familia; siendo ésta la célula de la sociedad, el matrimonio es también de orden y trascendencia social y ya no meramente privado. Por ello, la sociedad está interesada en que se mantenga perdurable el instituto matrimonial y, sólo por excepción, la ley permite su disolución Inter. vivos, siendo menester, en estos casos, que quien demande acredite plenamente sus afirmaciones sobre los hechos que integran la causal de divorcio y que ésta se ejercite oportunamente, esto es, antes de su caducidad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE DECIMOTERCER CIRCUITO.

Amparo directo 315/92. Filemón Merino Cerqueda. 30 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

- **Son irrenunciables:** Al igual que los deberes y las obligaciones, también los derechos son irrenunciables, por ejemplo, el derecho a recibir educación, tener una vivienda digna, etc. Los deberes, derechos y obligaciones, traen como consecuencia ciertos efectos del matrimonio los cuales se mencionarán a continuación.

4.2. Efectos del matrimonio.

El matrimonio como cualquier acto jurídico da origen a diversas consecuencias las cuales son vigiladas y establecidas por la ley, sin embargo existen diferentes tipos de efectos los cuales son los derechos y obligaciones que surgen del

mismo los cuales son los siguientes: 1.- entre consortes, 2.- en relación a los hijos y 3.- en relación con los bienes; los cuales se mencionaran a continuación.

1.- Entre consortes: Son aquellos derechos y obligaciones que deben cumplir los cónyuges y hacerlos valer frente al otro que no los cumpla y son los siguientes:

a) El derecho a la vida en común.- Éste se considera el principal de todos, y se refiere al poder exigir una vida en común, con la obligación de habitar bajo el mismo techo dado que, sólo a través de él puede existir la posibilidad física y espiritual de cumplir con los fines del matrimonio, es decir, que haya la convivencia y la cohabitación de ambos y así mismo lograr una estabilidad del mismo.

b) El derecho a exigir el débito conyugal.- Se refiere al contacto sexual y carnal necesario que debe tener una pareja, no solo se trata de dar satisfacción biológica, sino que también se debe tomar en cuenta que se encuentra regulado jurídicamente, dado que si no se cumple ésta se considera como una injuria al otro cónyuge y por lo tanto será una causal de divorcio; esto es que se debe valorar no solo lo que establece la ley sino también se debe tomar en cuenta hasta que punto se puede atentar contra la dignidad de esa persona y que puede llegar a causar hasta un daño psicológico al sentirse rechazada o simplemente ignorada por el otro cónyuge.

c) El derecho a exigir fidelidad.- Una parte fundamental dentro del matrimonio, es el respeto entre ambos cónyuges pero sobre todo la fidelidad porque la falta de ésta daría como consecuencia tal vez el divorcio, mas sin embargo existen muchas parejas que aún sabiendo que uno de los dos miembros han faltado a ese deber, no optan por el divorcio sino tratan de recuperar a su pareja pero también exigiendo que ya no haya otra infidelidad.

Se puede dar un resultado de materia penal como lo es el adulterio en donde se considera la forma máxima del incumplimiento e ilicitud de éste deber teniendo

como consecuencia una sanción jurídica y una causal de divorcio. Aquí cabe hacer mención que el hecho de tener relaciones sexuales con persona distinta al cónyuge siempre y cuando no se llegue al adulterio, no tiene sanción jurídica alguna y esto se no tiene sentido ya que finalmente en los dos casos se llega a lo mismo solo que cambia en el lugar en que se hace; pero considerando que a nuestros legisladores se les ha pasado por alto tal situación.

d) El derecho a exigir el socorro y la ayuda mutua.- Tomando en cuenta la solidaridad que debe haber dentro de una familia que tiene como objetivo dar alimentos que la ley impone a los consortes, pero no solo se refiere al aspecto patrimonial sino también la asistencia recíproca en los casos de enfermedad y apoyo en todas las malos momentos por los cuales pase el matrimonio.

e) La condición jurídica de la esposa.- Otro de los efectos del matrimonio entre consortes, es necesario determinar cual es la situación jurídica de la mujer como esposa. En el siglo pasado la mujer no tenía ninguna la capacidad jurídica para realizar determinados actos; no podía ser procuradora en un juicio, no podía ser fiadora en ciertas operaciones, tampoco podía ser testigo en un testamento, no podía ser mandataria si el marido no lo autorizaba. Pero ahora el **Código Civil vigente para el Distrito Federal** además de declarar la capacidad jurídica de la mujer en general, elimina toda incapacidad de la esposa e impone una igualdad jurídica absoluta en el hogar; en el **artículo 2º** del mismo ordenamiento enuncia: ***“La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter física, discapacidad o estado de salud, se le podrá negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualesquiera que sea la naturaleza de estos.”*** En éste artículo ya ha desaparecido toda incapacidad e la mujer y existe la igualdad jurídica entre hombre y mujer.

Ahora bien respecto a la esposa, de igual forma ya no existe ninguna diferencia entre ambos ni tampoco una incapacidad jurídica ya que el **artículo 168 del Código Civil vigente para el Distrito Federal** enuncia: **“Los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación, así como a la administración de los bienes de los hijos. En caso de desacuerdo, podrán concurrir ante el Juez de lo Familiar.”** Este precepto fortalece o al menos esa es la intención de legislador, el establecimiento de una comunidad de vida pues en la medida en que el marido y la mujer se relacionen en un plano de igualdad en todos los asuntos relativos al hogar, esa comunidad será más sólida y efectiva para el cumplimiento de los fines que ambos cónyuges planearon al unirse en matrimonio. La relación de igualdad de que se habla, implica necesariamente el acuerdo de voluntades en todo lo que afecte a la relación y al mismo tiempo en caso de que haya un desacuerdo pues entonces deberá pedirse la intervención del juzgador para resolver lo conducente, ésta acción se ejercerá a instancia de parte.

2. En relación a los hijos.-

a) Para atribuirles la calidad de hijos legítimos.- Está calidad se les da a los hijos concebidos durante el matrimonio, en el **artículo 324 del Código Civil vigente para el Distrito Federal** se establece **“Se presumen hijos de los cónyuges, salvo prueba en contrario:**

I.- Los hijos nacidos dentro del matrimonio; y

II.- Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, ya provenga ésta de nulidad del mismo, de muerte del marido o de divorcio, siempre y cuando no haya contraído nuevo matrimonio la excónyuge. Éste término se contará, en los casos de divorcio o nulidad, desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial.”

Respecto a lo anterior se menciona que, los hijos son considerados por la ley como legítimos, a aquellos nacidos durante el matrimonio o después de la disolución del mismo pero durante el tiempo que estipula el ordenamiento.

3.- En relación a los bienes.- El matrimonio no solo produce efectos en cuanto a las personas de los cónyuges, sino también sobre el patrimonio de ellos, refiriéndose a los bienes que pertenecen o que lleguen a pertenecer a los consortes, ya que como se ha mencionado, ésta figura jurídica es una unión de vida.

La familia como toda entidad necesita para cumplir con sus funciones, medios económicos para satisfacerlos y al mismo tiempo le es indispensable un patrimonio.

Ahora bien, la declaración del régimen bajo el cual se va a regir dicho matrimonio deberá establecerse en el convenio antes mencionado, en el cual, los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio y se expresará con toda claridad bajo que régimen se contrae el mismo que puede ser bajo el de sociedad conyugal o separación de bienes, al mismo se le conoce como capitulaciones matrimoniales.

El régimen de separación de bienes, se caracteriza por su forma más absoluta porque cada cónyuge conserva en propiedad y administración lo que le es propio, cabe hacer mención que en éste se observa la evolución que ha habido en cuanto a la independencia e importancia que tiene la mujer de la posibilidad de administrar sus bienes y se llega a la separación absoluta, ya que cada cónyuge puede administrar sus propios bienes así como gozar y disfrutar de los mismos.

En cuanto al régimen de sociedad conyugal, establece una verdadera comunidad entre consortes sobre la totalidad de los bienes que se tengan en ese momento así como los futuros, tomando en cuenta que éstos darán frutos los cuales también deberán convenir en cuanto a la participación de cada uno de los cónyuges.

4.3. Impedimentos para contraer matrimonio.

El matrimonio es un acto jurídico cuyas condiciones de forma y de fondo están previstas y enumeradas por el legislador, las cuales deben tenerse en cuenta por el Juez del Registro Civil en el momento de celebrarlo.

Dentro de los requisitos señalados con anterioridad, es necesario mencionar los impedimentos establecidos por la ley en el artículo 156 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, de igual forma conocer las consecuencias que van a tener los contrayentes en caso de que exista alguno de ellos.

Por lo tanto se entiende por impedimento "... son obstáculos establecidos por la ley para la celebración del matrimonio que se fundan en circunstancias objetivas de los contrayentes, de carácter absoluto o relativo."³⁶

La definición anterior funda el impedimento en: circunstancias objetivas, las cuales se refieren a la falta de edad, la falta de consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad, el parentesco por consanguinidad, la existencia de otro matrimonio, etc.

Así mismo existen dos tipos de impedimentos que son "impedimentos dirimentes e impedimentos prohibitivos".

Los **impedimentos dirimentes**, son aquellos considerados como los más graves y cuya inobservancia se sanciona expresamente con la nulidad del acto jurídico, es decir rompen el matrimonio contraído sin ninguna excusa. Como por ejemplo, la falta de aptitud física para contraer matrimonio, o bien la existencia de un matrimonio anterior aún no disuelto.

³⁶ LÓPEZ, Alarcón M. El Nuevo Sistema Matrimonial Español. Nulidad Separación y Divorcio. Editorial Tecnos, Madrid España 1983. Pág. 55.

Los **impedimentos impendientes de carácter prohibitivos**, son aquellos que como su nombre lo indica, solo prohíben pero son dispensables, es decir, no afectan la existencia del matrimonio, sino que es producto de un ilícito, como sería, el que una persona que se acaba de divorciar no espere el plazo que ordena la ley para volver a contraer nuevamente matrimonio.

A continuación se enunciarán los impedimentos previstos en la ley, así mismo se explicara cuales son dirimentes y cuales prohibitivos.

Artículo 156 del Código Civil vigente para el Distrito Federal que a la letra dice:

Son impedimentos para celebrar matrimonio:

I. ***La falta de edad requerida por la Ley;*** si cualquiera de los dos contrayentes no han alcanzado la edad requerida por la ley, y no se ha obtenido previamente la dispensa de edad, el matrimonio no puede considerarse válido; por lo tanto éste impedimento causa la nulidad del mismo. Sin embargo ésta causa de nulidad se elimina cuando los contrayentes alcanzan la mayoría de edad, siempre y cuando no se haya intentado la acción de nulidad.

II. ***La falta de consentimiento del que, o los que ejerzan la patria potestad, el tutor o el Juez de lo Familiar en sus respectivos casos;*** en éste sentido el ejercicio de la acción de nulidad sólo lo podrán hacer valer las personas que deban otorgar la autorización, tal acción deberá hacerse valer dentro de los treinta días contados a partir de que se tenga conocimiento de la celebración (artículo 238 y 239 fracción I del Código Civil).

III. ***El parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en línea colateral igual, el impedimento se extiende hasta los hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en tercer grado y no hayan obtenido dispensa;*** por razones de orden moral y por motivos del perfeccionamiento del ser humano refiriéndose a

los problemas de formación orgánica que puede sufrir el mismo, como consecuencia de la unión de padre con parentesco consanguíneo, por ello es importante ésta limitación.

IV. El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna; a la unión de parentesco por afinidad en línea recta ascendente o descendente; en éste caso es por los valores morales de la sociedad, porque ésta en su totalidad no acepta tal situación por tantos prejuicios que existen, es por ello la limitación.

V. El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado. Por obvias razones sociales, impiden que dos personas que han cometido el delito de adulterio entre sí, considerado éste como un atentado grave en contra de la solidez de la familia, podrán contraer matrimonio para construir de ésta manera una familia.

VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre. Por motivos de orden moral, pero principalmente por seguridad de la integridad corporal y de la vida misma de la persona con quien se pretenda casar. Este impedimento es considerado como dirimente.

VII. La violencia física o moral para la celebración del matrimonio; en ésta fracción, se encuentra la presencia del miedo y la violencia que vician la voluntad en todo acto jurídico, el cual se considera un impedimento dirimente,

VIII. La impotencia incurable para la cópula; éste es considerado como un impedimento dirimente, el cual es sumamente necesario para la perdurabilidad del matrimonio.

IX. Padecer una enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria;

X. Padecer algunos de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450; el artículo referido con anterioridad a la letra dice: "... II. Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no pueden gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismo o por algún medio que la supla". Existen diversas categorías de enfermedades mentales siendo unas más graves que otras es por ello la necesidad de expresarlo en tal ordenamiento legal.

XI. El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer; y. En éste caso se está en presencia del delito de bigamia, el cual el bien jurídico tutelado que protege es la propia institución del matrimonio; y en éste caso uno de los pretendientes se encuentra casado con otra persona por lo tanto atenta contra el bien jurídico.

XII. El parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado, en los términos señalados por el artículo 410-D. El artículo antes señalado se refiere a que las personas a aquellas personas que tengan un vínculo de parentesco consanguíneo con el adoptado.

Son dispensables los impedimentos a que se refieren las fracciones III, VIII y IX.

En el caso de la fracción III sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual, es decir, tíos y sobrinos.

La fracción VIII es dispensable cuando la impotencia a la que se refiere, es conocida y aceptada por el otro contrayente.

La fracción IX es dispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de institución o médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad

que sea motivo del impedimento, y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio.

Se debe tomar en cuenta el artículo 157 del mismo ordenamiento ya que a la letra dice:

“Artículo 157. Bajo el régimen de adopción, el adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes” este se podría considerar como un impedimento más, pero el legislador no lo contemplo de tal forma y tampoco hace referencia a la sanción y consecuencia si éste matrimonio se lleva a cabo; cabe mencionar que si existe dentro del Código Civil un capítulo en el cual se hace mención a tal figura.

La totalidad de los impedimentos que enumera el artículo 156 se pueden considerarse dirimentes; luego entonces si se llega a celebrar un matrimonio existiendo alguno de éstos, éste será totalmente nulo, aún cuando afecte solo a uno de los contrayentes; aunque si se estuviera en presencia de un impedimento prohibitivo, éste solamente lo anulará en caso de que el cónyuge afectado lo haga valer. Tal es el caso de la falta de edad requerida por la ley, en éste caso el impedimento será subsanable cuando cumpla la mayoría de edad el menor que se haya casado.

Ahora bien si se celebra un matrimonio bajo cualquier circunstancia de los impedimentos antes mencionados, éste será nulo.

4.4. Nulidad del matrimonio.

Dentro de los requisitos que ya se mencionaron con anterioridad se desprende que también existen algunos impedimentos que la ley enuncia y que éstos darán como consecuencia la nulidad del mismo; entendiendo por ella como "... la

existencia imperfecta de los actos jurídicos por padecer éstos de algún vicio en su formación.³⁷

Es importante comentar sobre la nulidad de los actos en general y saber el porque ésta, es diferente al acto jurídico del matrimonio; ambas figuras se distinguen tanto en sus causas como en sus efectos del mismo modo el Código Civil vigente para el Distrito Federal también hace la diferenciación entre ambas figuras.

La Teoría General de las nulidades reconoce dos tipos que son: *relativa y absoluta*. En **artículo 2227 del Código Civil vigente para el Distrito Federal** enuncia: ***“La nulidad es relativa cuando no reúne todos los caracteres enumerados en el artículo anterior. Siempre permite que el acto produzca provisionalmente sus efectos.”***

El artículo anterior al que hace referencia es de nulidad absoluta y que a la letra dice:

Artículo 2226 “La nulidad absoluta por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncie por el juez la nulidad. De ella puede prevalerse todo interesado y no desaparece por la confirmación o la prescripción”.

A lo anterior cabe hacer mención que, ésta siempre permite que el acto produzca provisionalmente efectos, a diferencia de la absoluta que no impide la producción de los efectos.

En cuanto a las características de la *nulidad absoluta*, ésta no desaparece por la confirmación o la prescripción del acto y todo interesado tiene la posibilidad de

³⁷ ROGINA, Villegas Rafael. **Compendio de Derecho Civil I. Introducción, Personas y Familia**. Trigésima Edición. Editorial Porrúa. México 2001. Pág. 131.

intentar la acción de nulidad correspondiente. En cuanto a ellas se pueden mencionar las siguientes:

- Puede hacerse valer por cualquier interesado. Porque protege intereses público.
- Imprescriptible. Significa que sea cual fuere el tiempo que transcurra a partir de la celebración del acto, éste no se liberará de la nulidad.

Dentro de las características referentes a la *nulidad relativa*, ésta se proyecta hacia una tutela de intereses particulares. Sus características son las siguientes:

- Solo puede hacerse valer por el que sea directamente el perjudicado.
- Prescriptibilidad. Esto es que solo puede hacerse valer mientras exista la causa de la nulidad, por ejemplo, en el caso de incapacidad, solo puede ser nulo mientras ésta exista.

El origen de las nulidades se encuentra en el **artículo 2225 del Código Civil vigente para el Distrito Federal** que a la letra dice: ***“La ilicitud en el objeto, en el fin o en la condición del acto produce su nulidad, ya absoluta, ya relativa, según lo disponga la ley”***.

Al precepto anterior cabe mencionar que, el objeto, el fin o motivo o la condición de ilícitos, o sea, que se está en presencia de la falta del primer elemento de validez del acto, y por ende trae consigo la nulidad absoluta, con la salvedad de que tal ilicitud pueda provocar una nulidad relativa según sea la determinación legal al respecto.

Una vez mencionado a las nulidades en general, se comentará de las nulidades en materia familiar y en específico, el acto jurídico del matrimonio. Se entiende por *nulidad del matrimonio* “... es la disolución del vínculo en vida de los

cónyuges, por causas anteriores a la celebración del mismo, o por faltar formalidades en el acto de la celebración.³⁸

Se dice que un matrimonio es nulo cuando se ha celebrado contraviniendo los requisitos establecidos por la ley para su constitución, y así mismo es declarado por la autoridad competente que el Juez de lo Familiar y una vez declarado nulo el matrimonio y que halla causado ejecutoria la sentencia, éste deberá mandar un oficio con copia certificada de la resolución, al Juez del Registro Civil para que al margen del acta ponga nota circunstanciada en que conste la resolución. El **artículo 252 del Código Civil vigente para el Distrito Federal** enuncia:

“Ejecutoriada la sentencia que declare la nulidad, el tribunal, de oficio, enviará copia certificada de ella al Juez del Registro Civil ante quien pasó el matrimonio, para que al margen del acta ponga nota circunstanciada en que conste; la parte resolutive de la sentencia, su fecha, el tribunal que la pronunció y el número con que se marcó la copia, la cual será depositada en el archivo.”

El precepto anterior no exige mayor cometario; ya que tiene por objeto cumplir con una finalidad registral muy importante, atendiendo que es el medio normal de probar el estado civil de las personas, por lo que la anotación marginal de nulidad, en el acta de matrimonio tiene por objeto dar publicidad ante terceros de la invalidez del matrimonio, declarada por sentencia judicial.

Las características propias de las nulidades en materia familiar son:

a) *Doble reglamentación*; porque la doctrina general de las nulidades está tratada en el Título Sexto en los artículos 2224 al 2242, en cambio en el Capítulo IX del Título Quinto se trata de “los matrimonios nulos e ilícitos” de los artículos 235 al 265, todos del Código Civil vigente para el Distrito Federal. Esto indica

³⁸ GARCÍA, Failde Juan José. **La Nulidad Matrimonial, hoy**. Segunda edición. Editorial Bosch. 1999. Pág. 174.

que el legislador estimó necesario incorporar un capítulo de nulidades especiales al matrimonio, porque se diferencia de las nulidades en general.

b) *La mayoría de las nulidades son relativas;* aunque el matrimonio es de orden público por lógica deberían ser nulidades absolutas porque protege un interés público como lo es la familia.

c) *No tiene efectos retroactivos.* El efecto de nulidad, según la doctrina general, es que opere retroactivamente cuando lo pronuncie el juez, de tal forma que los efectos del acto queden totalmente destruidos. En cambio, en el matrimonio, la voluntad entre los cónyuges de buena fe, o por lo menos de uno de ellos no tiene efecto retroactivo, ni tampoco lo tiene en relación a los hijos, lo cual rompe con éste principio de la teoría de las nulidades.

El matrimonio es un acto jurídico unilateral, es de orden público porque la sociedad y el Estado tiene interés en la permanencia del mismo porque se considera la base de la sociedad.

Ahora bien la nulidad del matrimonio tiene características propias y se considera que más bien se rige por principios morales, teniendo siempre en cuenta el ya mencionado interés público.

Los principios a que se hace referencia se encuentran establecidos en el capítulo relacionado a los matrimonios nulos e ilícitos dentro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y son los siguientes:

1. ***“Artículo 251. El derecho para demandar la nulidad del matrimonio corresponde a quienes la ley lo concede expresamente, y no es transmisible por herencia ni de cualquier otra manera. Sin embargo los herederos podrán continuar la demanda de nulidad entablada por aquel a quienes heredan”.***

La norma contenida en el precepto anterior, es importante en el sistema de nulidades del matrimonio, porque al disponer que solo se encuentran legitimadas, para hacer valer la nulidad, las personas expresamente mencionadas en la ley y que además esa acción se ha establecido para proteger primordialmente los intereses de aquellos a quienes corresponde su ejercicio, con exclusión de todos los demás, es decir, reitera el principio que del Código Civil que es, preservar al matrimonio contra acciones o ataques de terceros que pudieran perturbar la fortaleza del grupo familiar y la tranquilidad de la vida conyugal.

2. “Artículo 253. El matrimonio tiene a su favor la presunción de ser válido; solo se considera nulo cuando así lo declare una sentencia que cause ejecutoria”.

Tratándose del matrimonio, no hay nulidades de pleno derecho y que tampoco puede declararse la nulidad sin que ésta se haga valer. En éste caso la sentencia de nulidad no tiene efectos retroactivos cuando ha sido contraído de buena fe por ambas partes.

3. “Artículo 254. Los cónyuges no pueden celebrar transacción ni compromiso en árbitros, acerca de la nulidad del matrimonio”.

En la institución del matrimonio se halla comprometido juntamente con el interés particular de los cónyuges, el interés de los hijos, y la base fundamental de la organización y solidez de la familia, se encuentra en juego el interés de la sociedad. Es por ello que al poder público compete, con exclusión de cualquier otra instancia, por medio del Poder Judicial, resolver todas las cuestiones que atañen a las relaciones jurídicas familiares y entre ellas las que conciernen al matrimonio, a su organización, y subsistencia y a su disolución por nulidad o divorcio.

4. “Artículo 255. el matrimonio contraído de buena fe, aunque sea declarado nulo, produce todos sus efectos civiles en favor de los cónyuges mientras dure; y en todo tiempo, en favor de sus hijos.”

La buena fe consiste en la ignorancia, en el momento de celebrar el matrimonio, de la existencia de la causa que lo invalida. Tal es el caso en que un acto, a pesar de haber sido declarado judicialmente nulo, produce temporalmente, *claro en tanto se dicta la sentencia de nulidad*, los mismos efectos que produciría si fuera válido. La ignorancia en que se encuentra uno de los cónyuges o ambos respecto de las causas de nulidad que vician el matrimonio, puede engendrar un error de hecho o un error de derecho. Un determinado hecho puede ser conocido por los contrayentes pero a la vez ignoran que constituye un impedimento para celebrar el matrimonio que pretenden contraer; esto es más que suficiente para que exista la buena fe al celebrar el acto.

En el caso de que la buena fe existiera en los dos contrayentes, el matrimonio produce plenamente todos sus efectos civiles hasta que se pronuncie la sentencia de nulidad; si por el contrario, sólo uno de los cónyuges ha procedido de buena fe el matrimonio produce efectos únicamente a favor del cónyuge que así ha procedido al celebrarlo mientras no sea declarada la nulidad.

5. “Artículo 257. La buena fe se presume; para destruir ésta presunción se requiere prueba plena.”

La presunción de buena fe de los cónyuges subsiste, mientras no se pruebe lo contrario; presunción que requiere prueba plena, para ser destruida. La mala fe debe ser probada en todo caso por medios directos y concluyentes, de modo que no quede ninguna duda al juez de que el cónyuge a quien atribuye mala fe, tiene conocimiento cierto de la causa de nulidad que impide la celebración válida del matrimonio y de que en la fecha de la celebración del matrimonio conocía de cierto la existencia del impedimento.

6. Los hijos habidos dentro de los plazos legales serán siempre considerados hijos de matrimonio independientemente de la buena o mala fe de sus progenitores, en el momento de haber celebrado el matrimonio (**artículo 255 del Código Civil vigente para el Distrito Federal**).

7. ***“Artículo 250. No se admitirá demanda de nulidad por falta de solemnidades en el acta de matrimonio celebrado ante el Juez del Registro Civil, cuando a la existencia del acta se une la posesión de estado matrimonial”.***

El precepto anterior hace referencia, a que el Juez debe admitir la demanda de nulidad por falta de formalidades no de solemnidades en el acta de matrimonio. La posesión de estado de matrimonio consiste en la conducta que observen públicamente los consortes, ostentándose ante la sociedad como esposos y el reconocimiento de los mismos.

Se debe tomar en cuenta que si los impedimentos establecidos en el Código Civil vigente para el Distrito Federal, dieran como consecuencia una nulidad absoluta, entonces se estaría en presencia de poner en peligro la institución matrimonial y a la familia, porque cuando se esté en presencia de alguno de ellos se correrá el riesgo de que el matrimonio se invalide.

Las razones por las cuales se estima importante regular de manera especial las nulidades del matrimonio son las siguientes:

1. Porque el matrimonio es el fundamento más importante de la familia.
2. Los requisitos de validez son diferentes a los de los actos jurídicos en general.
3. En cuanto a la capacidad de ejercicio, admite una edad inferior a la señalada como mayoría de edad.

4. Los vicios de la voluntad operan de manera diferente al acto jurídico en general; y por ejemplo, el error en éste caso solo puede ser de identidad.

5. La licitud consiste en que los consortes no estén dentro de los supuestos de los impedimentos legales para contraer matrimonio.

6. En cuanto a la formalidad, la omisión de ellas, siempre y cuando no se refiera a las solemnidades, regularmente no producirán la nulidad, aunque se debe tomar en cuenta lo mencionado en el artículo 250 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, el cual ya fue citado con anterioridad.

4.4.1. Causas de nulidad del matrimonio.

Son tres las causas que enumera el **artículo 235 del Código Civil vigente para el Distrito Federal** que a la letra dice: ***“Son causas de nulidad de un matrimonio:***

I. El error acerca de la persona con quien se contrae, cuando entendiendo un cónyuge celebrar matrimonio con persona determinada, lo contrae con otra;

II. Que el matrimonio se haya celebrado concurriendo algunos de los impedimentos enumerados en el artículo 156; siempre que no haya sido dispensado en los casos que así proceda; y

III. Que se haya celebrado en contravención a lo dispuesto en los artículos 97, 98, 100, 102 y 103”.

En éste precepto establece las causas por las cuales se produce la nulidad del matrimonio; en él se encuentran mencionados los casos en que aunque se haya celebrado el matrimonio, no se producirán los efectos que los contrayentes pretenden o no se producirán en la medida que normalmente ese acto jurídico los produce. Fundamentalmente tres son las causas de nulidad las cuales se comenta: el error en la persona, la presencia de alguno de los impedimentos denominados dirimentes y la falta de formalidades en el acto de su celebración la fracción I, el error

de identidad es una causa muy difícil que ocurra debido a que se les pide a ambos pretendientes su comparecencia personal en el momento de la celebración del matrimonio.

Al igual que en la Teoría de las Nulidades en General, en la figura del matrimonio también existe la *absoluta* y la *relativa*. En el caso de éste acto jurídico todas las nulidades son relativas excepto en dos situaciones que dan origen a la absoluta y son las siguientes:

1. En primer lugar es el *parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grados y entre hermanos*. Casarse en presencia de éste impedimento además de que el matrimonio es nulo absoluto, puede dar origen al delito de *incesto*, siempre y cuando haya habido mala fe de uno o ambos cónyuges, esto es que el cónyuge que ignore el impedimento se le considera que ha actuado de buena fe y por lo tanto no comete el delito de *incesto*.

2. En segundo lugar, el *matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda casarse*; éste produce la nulidad absoluta y puede ser constitutivo del delito de *bigamia*, esto será para el o los pretendientes que hayan actuado de mala fe.

Para que el acto jurídico del matrimonio sea válido se deben cumplir con ciertas formalidades y para evitar la nulidad del mismo; por eso se estima necesaria la intervención de autoridades que tengan fe pública las cuales cumplan con la formalidad requerida, para que así mismo el acto sea válido, las cuales se enunciarán en el siguiente tema.

4.5. Autoridades competentes.

Se ha referido en líneas anteriores, que el matrimonio es una institución jurídica porque interviene un Juez del Registro Civil que es quien lleva a cabo todo

ese acto solemne como lo es el matrimonio; pero también hay otras que auxilian a la misma para la celebración.

El Juez del Registro Civil a que se hace referencia, forma parte de una importante institución que es el Registro Civil, éste se considera como una institución de orden público, donde el Estado se preocupa de tener en cuenta que el estado civil de las personas es uno de los atributos importantes de la persona, a la cual hay que regular y darle la protección y seguridad debida, y tal protección se conseguirá mediante la Ley y el derecho.

El matrimonio debe celebrarse con la intervención del Juez del Registro Civil de acuerdo a la jurisdicción del domicilio de cualquiera de los dos contrayentes, en donde su función es la siguiente:

a) Recibir las declaraciones de voluntad de los contrayentes, contenidas en la solicitud de matrimonio, así como toda la documentación anexa a la misma, a la cual se hace referencia en el artículo 98 del Código Civil vigente para el Distrito Federa.

b) Declarar el consentimiento de los contrayentes para el matrimonio, declarando públicamente en nombre de la ley y de la sociedad que ha quedado establecido entre ellos un vínculo jurídico conyugal.

El Juez del Registro Civil, actúa como Fedatario Público en cual es el encargado de la debida celebración del acto, y al mismo tiempo interviene como representante del Estado para declarar la unión conyugal, la importancia del vinculo que se esté realizando, mediante la declaración solemne de que los contrayentes han quedado unidos juridicamente con los derechos y obligaciones que corresponde a cada uno de ellos conforme lo ordena la ley.

La autoridad a la que se hace referencia, forma parte del Registro Civil y éste se considera como una institución de orden público, que tiene por objeto hacer constar la autenticidad de todos los actos relacionados con el estado civil de las personas mediante la intervención de funcionarios estatales investidos de fe pública (Juez del Registro Civil), con la finalidad de que las actas y testimonio que otorguen, tengan un valor probatorio pleno, en juicio y fuera de el y por otro lado darle la debida protección y seguridad jurídica, consiguiendo éstas mediante la aplicación de la Ley y el derecho.

Nuestro *Código Civil vigente para el Distrito Federal*, enuncia en su **artículo 35** lo siguiente:

“Artículo 35 .- En el Distrito Federal estará a cargo de los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado Civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros en el Distrito Federal, al realizarse el acto o hecho de que se trate, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes, siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por los ordenamientos jurídicos aplicables.”

Las actas expedidas por el Registro Civil son los documentos idóneos para probar el estado civil de una persona, sin embargo muchas ocasiones dichas actas son falsificadas en parte de su texto o en su totalidad; tal situación tendrá sus consecuencias como son, la destitución del Juez del Registro Civil y la responsabilidad penal en el delito de falsedad de documentos, y para quien la exhiba comete el uso de documento falso.

También interviene la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal mediante el Ministerio Público, en los casos en que sé este en presencia del **delito de falsificación o alteración y uso de documento falso**, y que dicha falsificación

sea hecha por personal del Registro Civil, el extravío de alguna de las formas del Registro Civil para el caso de que se haga un mal manejo de éstas; de tal forma el Ministerio Público actuará en el ámbito de sus atribuciones de investigar los delitos, practicará las diligencias necesarias para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y en su caso ejercer la acción penal correspondiente para que sea el Juez de la materia quien imponga la pena merecida de acuerdo a lo que establece la Ley penal.

El ***Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal***, contempla en el Libro Segundo, Título Vigésimo Cuarto, Capítulo Cuarto, los injustos penales relativos a la **falsificación o alteración y uso indebido de documentos** y en su **artículo 339** enuncia:

“Al que para obtener un beneficio o causar un daño, falsifique o altere un documento público o privado, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cien a mil días multa, tratándose de documentos públicos y de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, tratándose de documentos privados.

Las mismas penas se impondrán al que, con los fines a que se refiere el párrafo anterior, haga uso de un documento falso o alterado o haga uso indebido de un documento verdadero, expedido a favor de otro, como si hubiere sido expedido a su nombre, o aproveche indebidamente una firma o rúbrica en blanco.”

Artículo 340. ***“Las penas previstas en el artículo anterior se incrementarán en una mitad, cuando:***

...

- 1. El delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, en cuyo caso se impondrá a éste, además, destitución e***

inhabilitación para ocupar otro empleo, cargo o comisión públicos de seis meses a tres años; o

- II. La falsificación sirva como medio para el comercio de vehículos robados o de sus partes o componentes."*

Artículo 341. *"Se impondrán las penas señaladas en el artículo 338, al;*

- I. Funcionario o empleado que, por engaño o por sorpresa, hiciere que alguien firme un documento público, que no habría firmado sabiendo su contenido;*

- II. Notario, fedatario o cualquier otro servidos público que, en ejercicio de sus atribuciones, expida una certificación de hechos que no sean ciertos, de fe de lo que no consta en autos, registros, protocolos o documentos..."*

En los artículos anteriores hacen referencia a la pena y sanción a la cual puede ser acreedora una persona o autoridad que en éste caso sería el juez del Registro Civil, en caso de realizar alguna de las conductas antes mencionadas.

Ahora bien, para la debida expedición de las actas por parte del Registro Civil y evitando que se cometan lo ilícitos antes mencionados, el artículo 41 del Código Civil vigente hace referencia a tal expedición por parte del Gobierno del Distrito Federal.

Las actas que expide el Registro Civil, son también conocidas como "Formas de Registro Civil", que éstas servirán para celebrar todos los actos mencionados en el artículo 35 del Código Civil, tales formas son expedidas por el **Jefe de gobierno del Distrito Federal** o por quien él mismo designe, éstas serán renovadas cada año, y los Jueces del Registro Civil remitirán en el transcurso del primer mes del año un ejemplar de las Formas del Registro Civil del año inmediato anterior al Archivo de la Oficina Central del Registro Civil, otro al Archivo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el otro, con los documentos que le correspondan, quedará en el archivo de la oficina en que se haya actuado.

Se concluye que la autoridad principal es el Juez del Registro Civil, porque es quien lleva a cabo la celebración del matrimonio y es quien se encuentra facultado para que se considere el matrimonio válido, las otras dos autoridades como lo son el Jefe de Gobierno y el Ministerio Público, se les considera como auxiliares del Juez del Registro Civil.

Se han criticado las funciones del Registro Civil, porque en ocasiones a pesar de tratar de enfocarse a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, aún falta mucho por hacer, ya que tal ineficacia es también consecuencia de la falta de apoyo económico, y por lo tanto los avances tecnológicos rebasan a las instituciones, y el Registro Civil es una de ellas.

No se trata de decir que el Registro Civil no es eficiente, pero sí que todavía le falta mucho por hacer y ofrecer y capacitar y actualizar al personal que labora ahí, ir de la mano con los avances de la tecnología respecto a los instrumentos de trabajo para evitar que sean cometidos los ilícitos antes mencionados.

Muchas ocasiones se ha sabido que una determinada persona se encuentra registrada con otro nombre en cualquier otro lugar de la República y la autoridad no tiene el conocimiento de ello, de ahí se desprenden consecuencias jurídicas las cuales pueden ser los **delitos contra la filiación y la institución del matrimonio**, establecidos en el **artículo 203 del Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal** que a la letra dice:

“Se impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a mil días multa, al que con el fin de alterar el estado civil incurra en alguna de las conductas siguientes:

III. Presente a registrar a una persona, asumiendo la filiación que no le corresponda;

IV. *Inscriba o haga registrar el nacimiento de una persona, sin que esto hubiese ocurrido;*

V. *Omita presentar para el registro del nacimiento a una persona, teniendo dicha obligación, con el propósito de hacerle perder los derechos derivados de su filiación;*

VI. *Declare falsamente el fallecimiento de una persona en el acta respectiva;*

VII. *Presentar a registrar a una persona, atribuyendo a terceros la paternidad que no le corresponda;*

VIII. *Usurpe el estado civil o la filiación de otro, con el fin de adquirir derechos de familia que no le correspondan;*

IX. *Sustituya a un menor por otro o cometa ocultación de aquél para perjudicarlo en sus derechos de familia; o*

X. *Inscriba o haga registrar un divorcio o nulidad de matrimonio inexistentes o que aún no hubiesen sido declarados por sentencia que haya causado ejecutoria.*

El Juez podrá rescindir de la sanción si el agente actúa por motivos nobles o humanitario, en el caso que se refiere la fracción I de éste artículo."

Otro ilícito que puede cometerse es el delito de Bigamia, establecido en el **artículo 205** del mismo ordenamiento y que a la letra dice:

"Se impondrán de uno a cinco años de prisión y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa, al que

I. Se encuentre unido con una persona en matrimonio no disuelto ni declarado nulo, y contraiga otro matrimonio; o

II. Contraiga matrimonio con una persona casada, si conocía el impedimento al tiempo de celebrarse aquel."

CAPITULO V

**“ LA NECESIDAD DE REQUERIR
UNA CONSTANCIA DE SOLTERÍA A
NIVEL FEDERAL COMO REQUISITO
PARA CONTRAER MATRIMONIO”**

5.1. Finalidad.

Una vez explicado lo que es el matrimonio en todos los sentidos, sus antecedentes, así como también haber enunciado a una institución tan importante para el presente trabajo como lo es el Registro Civil, es necesario entrar al análisis de la propuesta de ésta tesis.

Primeramente se considera importante comentar acerca de la Institución del Registro Civil, ya que se considera pieza fundamental de éste trabajo, porque de ésta se desprenden diferentes actos jurídicos, entre los cuales se pueden mencionar, la expedición de actas de matrimonio. También el Código Civil para el Distrito Federal (al igual que en todos los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas) le confiere esa importancia ya que la considera como una institución de orden público, en donde el Estado tiene la principal preocupación de tener en cuenta que el estado civil de las personas sea un atributo importante de su personalidad, a la cual se debe dar la regulación y protección debida.

El estado civil de una persona es importante para determinar el lugar que ocupa dentro de una familia y para con el Estado o la nación; respecto a la primera, el estado civil se descompone en distintas calidades como son, hijo, padre, esposo, parentesco por consanguinidad, por afinidad y por adopción. En el segundo caso se refiere a la situación del individuo o de la persona moral respecto a la nacionalidad ya sea nacional o extranjero.

Se han criticado las funciones que del Registro Civil, haciendo referencia al Distrito Federal, ya que en ocasiones, a pesar de tratar de enfocar sus objetivos no se ha logrado satisfacer las necesidades de los ciudadanos, por ello se considera que aún falta mucho por hacer; considerando que los avances de la tecnología han rebasado a las instituciones, también hace falta la capacitación del personal que labora dentro de dicha institución, ya que en la práctica se nota que muchas veces no están capacitados para desempeñar su trabajo como debe ser y eso trae como

consecuencia retrasos en los tramites, así como errores en las actas que se expiden y por que no mencionarlo se cometen ilícitos con los mismos, lo cual implican fuertes consecuencias jurídicas para los ciudadanos. Cabe mencionar que la institución tiene mucho que ofrecer, pero en ocasiones la mala voluntad de muchos individuos sobrepasan la buena fe de la misma, ya que no existe un control a nivel federal, de las personas registradas, de las que contraen matrimonio, de las que fallecen, etc; por eso en ocasiones ha habido casos que un individuo se encuentra casado en una entidad federativa con una persona y en otra también se encuentra casada con persona distinta; otro caso es que existen personas que se registran varias ocasiones, ya sea con diferente, nombre, edad o hasta padres distintos, y en fin, existen varios casos los cuales, los ciudadanos y la tecnología burlan la autoridad y la buena fe del Registro Civil.

En esta ocasión se hará hincapié en el caso del matrimonio, ya que es nuestro tema de mayor interés para tratar de justificar el porque la necesidad de que existan adiciones a los requisitos para contraerlo.

Aunque existen ciertos requisitos para contraer matrimonio, se considera que falta uno que es importante como **la necesidad de exigir a los pretendientes una constancia de soltería a nivel federal**, esto es para que las autoridades controlen un poco el desorden social que provocan algunas personas que se casan varias ocasiones en diferentes estados de la República, tomando en cuenta que en ésta situación intervienen principalmente los valores morales de cada individuo, porque no es posible que se cometa el delito de bigamia sin ningún problema.

Ahora bien para entrar al estudio del presente trabajo, como primer punto se debe mencionar que la forma del Estado Mexicano es la Federación, cada entidad federativa o cada Estado tiene la facultad de establecer sus leyes para regular todo aquello que la propia ley no lo prohíbe, tal como lo dispone el artículo 124 de nuestra **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que a la letra dice:

“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por ésta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”. Y las facultades de la Federación a que se hace referencia se encuentran establecidas en los artículos 73, 74 y 76 de la propia Constitución. Tales preceptos se refieren a las facultades del Congreso de la Unión, de las Cámaras de Diputados y de Senadores respectivamente, éstas son órganos del Estado Federal y por ello son los encargados de presentar y crear las leyes respectivas para su regulación, las cuales deberán proponerse de acuerdo a las necesidades y costumbres de cada entidad, y en éste caso se necesita una adición a los requisitos para contraer matrimonio ya que existe la necesidad de que se le del valor como tal a la figura del matrimonio, ya que en ocasiones se viola a la misma ley y es una burla para la sociedad y principalmente para la familia.

Tomando en cuenta que el derecho o la norma jurídica, su principal objetivo es regular el estado de derecho para así mismo tratar de evitar el desorden social, el legislador debe tratar que la norma jurídica vaya encaminada a verificar que todos aquellos actos jurídicos que sucedan tengan una seguridad y una protección en su celebración. Se ha estado mencionando al **delito de bigamia**, el cual se considera como el principal problema que perjudica al entorno social por que atenta contra la tranquilidad de una familia y sobre todo que los deberes conyugales no son cumplidos por cualquiera de las dos partes, así como la afectación tanto psicológica y moral del cónyuge afectado, es por eso la necesidad de nuestra propuesta que es crear una constancia de soltería pero que ésta sea a nivel federal, y al mismo tiempo se adicione como requisito para contraer matrimonio; con la finalidad de que si la persona que desee casarse, tenga la plena seguridad de que la otra no se encuentra casada con otra persona en otro lugar del país, y que tal documento sea requisito obligatorio, para evitar que los individuos cometan el delito antes mencionado pero lo mas importante es que no se afecte al otro cónyuge.

El matrimonio es la base de la familia, mas sin embargo se ha ido perdiendo el valor del mismo, considerando que esto se origina desde el momento en que

actualmente los padres no inculcan a sus hijos el valor que tiene ésta figura jurídica; las personas ya no lo consideran necesario y si se casan, no tratan de que perdure y sin importarles nada hasta se vuelven a casar sin que el esposo o esposa anterior lo sepa. Tal acontecimiento se puede llevar sin ningún problema porque los requisitos son insuficientes porque no cumplen con la protección debida para los pretendientes.

5.1.1. ¿Porqué a nivel Federal?

El Registro Civil como institución, que se encarga de constatar los actos jurídicos que afectan al estado civil de las personas, recordando que éste es un atributo de las personas físicas, el cual se demuestra por medio de un documento que tiene pleno valor probatorio como lo son las actas que expide la propia institución, que pueden ser de nacimiento, **matrimonio**, defunción, etc.

Es importante mencionar que para la expedición del acta de matrimonio es necesaria únicamente la manifestación y el consentimiento de las pretendientes de que se quieren casar, así como la celebración del mismo en presencia del Oficial del Registro Civil, mas sin embargo éste no va más allá, es decir, no se encarga de investigar absolutamente nada acerca de los antecedentes de los mismos, aunque cabe mencionar que el hecho de que uno de los requisitos sea presentar el acta de nacimiento actualizada de ambos, es con la finalidad de saber si existe algún antecedente matrimonial o no, pero considero que no es suficiente, aunque la autoridad actúa de buena fe, esto implica que haya muchas irregularidades al momento de celebrar el matrimonio, tal es el caso de que para llevarlo a cabo solo le basta con la identificación y los datos de cada uno y los testigos, considerando que el documento que por lo regular se muestra como identificación, es la credencial de elector, en donde ésta realmente no tiene ninguna veracidad porque para su expedición no te piden mayor número de documentos y es más hasta se pueden tramitar varias a la vez con diferentes domicilios, diferentes, firmas o diferentes nombres, recordando que uno de los principales problemas es que existen ciudadanos registrados varias veces con diferentes nombres, y en cuanto a los

testigos son simplemente para cumplir con ese requisito, porque en ocasiones son testigos que no conocen a los pretendientes y si los conocen y saben de algún impedimento no lo manifiestan.

Es por ello que se propone que el Registro Civil tenga acceso a la información de los matrimonios pero de todos los estados de la República Mexicana, para que en el momento de tramitar la Constancia de Soltería, éste pueda tener acceso a la información sin ningún problema para poder expedir la constancia, y en caso de que se obtenga información de manera positiva, es decir, que se cerciore de que uno de los pretendientes se encuentra casado en otro lugar de la República Mexicana, entonces ésta negará la expedición de tal documento, manifestando el porque de su negativa.

Ahora bien, dentro de los requisitos que establece el Código Civil vigente para el Distrito Federal en sus **artículos 97, 98 y 103**, no existe ninguno que se refiera a una constancia de soltería, de aquí se desprende la propuesta del presente trabajo, y esto es con el objetivo de que se pueda solicitar tal constancia al mismo Registro Civil, ya sea el hombre o la mujer interesada, para que una vez cumpliendo con todos los requisitos establecidos, entonces si poder celebrar el matrimonio sin ningún problema. Actualmente los Juzgados del Registro Civil expiden constancias de soltería, simplemente presentando copia fotostática de del acta de nacimiento del interesado y el pago correspondiente a la Tesorería del Distrito Federal, y posteriormente acudir al o los juzgados correspondientes a la jurisdicción del o los domicilios que haya tenido desde los dieciséis años y eso es todo por lo tanto, es expedida sin mayor trámite. Aunque se considera que es importante la manera de expedirla pero no suficiente porque realmente ésta no asegura que exista otro matrimonio por lo mismo de que uno de los pretendientes puede estar casado en otro lugar del país; por otro lado no es considerada como requisito indispensable para contraer matrimonio

Cabe mencionar que dentro de los impedimentos que enuncia el Código Civil vigente para el Distrito Federal, en su **artículo 156 fracción XI** enuncia:

Artículo 156 "Son impedimentos para celebrar matrimonio:

XI.- El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer".

Tomando en cuenta el precepto anterior, se delimita que se refiere a que uno de los pretendientes se encuentra casado con otra persona, pero no menciona la manera en que se pueda descubrir tal situación. Ahora bien, en ocasiones existen personas tan astutas que se vuelven a casar en otro lugar sin haber llevado el proceso de disolución del vínculo anterior el cual acredite con el acta respectiva, mas si embargo, ni la esposa o esposo, ni tampoco el hombre o mujer que pretenda casarse, sabe o se imagina que su pareja pretende casarse con otra persona o bien que ya se encuentra unida en matrimonio con otra; y tal situación se considera como una burla tanto para la misma familia atentando en contra de los principios morales, como para el propio Juez del Registro Civil, aunque se debe tomar en cuenta que ésta autoridad actúa de buena fe en la celebración de sus actos jurídicos, por eso se considera que es importante la creación de la constancia de soltería pero que esta sea a nivel Federal.

Es importante hacer mención, que en el Código Civil de ningún Estado de la República Mexicana, menciona en sus requisitos para contraer matrimonio, algún documento como el que se propone para poder celebrarlo; el fin es que se cree una especie de red en cuanto al sistema informático del Registro Civil pero a nivel Federal, de antemano respetando las disposiciones civiles de cada Entidad Federativa, la propuesta es solamente que cada estado proporcione tal información en el momento en que se le solicite; considerando que tal situación sería un verdadero avance en la tecnología del sistema de la misma institución, para mejorar el servicio en todos los aspectos y porque que no mencionarlo que también se podrían controlar un poco más las anomalías que existen dentro de ésta, las cuales ya se mencionaron con anterioridad.

5.2. Constancia certificada de Soltería a nivel Federal.

En el presente trabajo se habla de un documento por medio del cual se va a verificar que la persona que pretenda contraer matrimonio, no se encuentre casado o casada con otra, para evitar que un desorden dentro de nuestra sociedad, de una familia que ya está establecida o bien, en otra que se pretenda establecer.

Una constancia se debe entender como aquel documento por medio del cual se va a demostrar un hecho, en éste caso será un acto jurídico como lo es la inexistencia de un matrimonio para así mismo, poder celebrarlo; éste se sugiere que sea expedido por el mismo Registro Civil, ya que éste se encarga de ventilar todo lo relacionado con el estado civil de las personas, es por ello que se habla de una certificación la cual es aquel "acto jurídico por medio del cual un funcionario público en el ejercicio de su cargo, da fe de la existencia de un hecho, acto o calidad personal de alguien, que le consta de manera indubitable, por razón de su oficio".³⁹

Ahora bien en atención a lo anterior, se determina que la certificación de la constancia de soltería la debe hacer un funcionario público en el ejercicio de sus funciones y en éste caso la otorgará el Director del Registro Civil, previa solicitud de los contrayentes, por lo tanto, el personal encargado de la misma institución, se encargará de hacer la búsqueda previa en la base de datos a nivel Federal apoyándose en la red sugerida con anterioridad. Aunque se debe aclarar que en el Distrito Federal existen constancias que expide el Juez Cívico que se encuentra en las delegaciones del mismo, las cuales pueden ser de concubinato, residencia, entre otras.

En cuanto al carácter Federal que se le otorga a tal constancia es en razón de que va a ser un documento, el cual se necesita que tenga validez en toda la República Mexicana, para que no haya preferencia por ninguna entidad federativa para celebrar el acto, es decir, que si alguien quiere sorprender a otra persona

³⁹ DE PINA. Vara Rafael. Diccionario de Derecho. 23ª. Edición. Editorial Porrúa. México, 1996. Pág. 150.

casándose por segunda ocasión, sin antes haberse divorciado; la validez del mismo se adquiere en el momento en que se encuentra certificado por un funcionario público el cual dará fe de la inexistencia de un acto de matrimonio.

Cabe mencionar que la problemática a la cual se hace referencia, también se sucede a nivel internacional, ya que existen muchos ciudadanos extranjeros casados aquí en México y en su país o viceversa y no pasa absolutamente nada. Aunque el presente trabajo se enfoca únicamente a nivel nacional, eso no indica que no sea importante el ámbito internacional, ya que se estima que es la misma problemática.

5.3. ¿Quiénes pueden requerirla?

La necesidad de una adición a los requisitos para contraer matrimonio, surge desde el momento en el que se descubren tantas irregularidades en el sistema del Registro Civil en México, y que desgraciadamente existen personas que se dedican a falsificar todo tipo de documentos sin ningún problema, sin embargo se debe hacer conciencia del daño que se está ocasionando a la sociedad, porque debido a ello, los valores morales se ha ido perdiendo cada vez más, la desintegración familiar ésta a la orden del día, y porque no mencionarlo, hasta los problemas de tipo emocional pueden acabar con la vida de algún miembro de la misma.

Se hace referencia a éste tipo de situaciones porque el hecho no es simplemente que uno de los cónyuges se vuelva a casar y ya, sino que el que lo hace, afecta en su totalidad a su cónyuge y a sus hijos si los hay, viéndolo desde el punto de vista moral, económico y jurídico, en donde el primero se refiere a la desintegración que puede darse de esa familia afectada y lo principal al daño psicológico y emocional causados, los cuales son muy difíciles de superar; respecto al segundo, se hace referencia a que quizás no se proporcione la calidad de vida necesaria, a ninguna de las dos familias desprendiéndose de tal situación muchos factores como pueden ser: no dar educación a los hijos, la manutención de los mismos y la de la casa, pero lo más importante, el inculcar los valores morales que

debe haber en cada miembro de una familia; y en el tercero, se considera que no existe una protección jurídica de la figura tan importante como lo es el matrimonio porque éste puede realizarse en el lugar y las veces que se quiera.

Ahora bien, una de las propuestas que se hace es, agregar una **Constancia de Soltería**, la cual sea una adición a los requisitos para contraer matrimonio relativo al **artículo 98 del Código Civil vigente para el Distrito Federal** el cual deberá quedar de la siguiente forma:

“Artículo 98.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

...

VIII. Presentar ambos pretendientes, la Constancia de Soltería expedida por el Registro Civil, y en caso de extranjero deberá ser expedida por el país de su origen.”

La constancia a que se hace referencia, se considera que sea a nivel Federal, precisamente para evitar la celebración de dobles matrimonios, la cual la podrá solicitar cualquier ciudadano mexicano que pretenda contraer matrimonio, considerando que es un requisito de forma el solicitar tal documento, siempre y cuando se cumpla con los siguientes documentos y se podrá expedir en los siguientes casos:

■ **Ciudadanos mexicanos solteros.**

1. Solicitar copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los contrayentes, con la finalidad de que ésta sea de reciente expedición. En caso de que alguno de ellos se encuentre registrado en otra entidad federativa, éste deberá hacer el trámite correspondiente para solicitar la copia en el lugar donde haya sido registrado.

2. Una vez obtenida la copia certificada del acta de nacimiento, solicitar a las Oficinas Centrales del Registro Civil, la expedición de la **Constancia de Soltería** de cada uno de los contrayentes.

3. Por último presentarse al Registro Civil correspondiente para casarse, presentando todos los documentos y requisitos, que actualmente se requieren así como la **Constancia de Soltería** de ambos, la cual tendrá vigencia treinta días a partir de su expedición.

■ Ciudadanos mexicanos divorciados.

1. Solicitar copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los contrayentes, con la finalidad de que ésta sea de reciente expedición. En caso de que alguno de ellos se encuentre registrado en otra entidad federativa, éste deberá hacer el trámite para solicitar la copia en el lugar donde haya sido registrado.

2. Solicitar copia certificada del acta de matrimonio del o los divorciados, con la finalidad de que ésta sea de reciente expedición, para corroborar la anotación marginal de la disolución del vínculo anterior. En caso de que alguno de ellos se haya casado en otra entidad federativa, éste deberá hacer el trámite correspondiente para solicitar la copia en el lugar donde haya casado.

3. Una vez obtenida la copia certificada del acta de nacimiento de ambos y la o las de matrimonio, deberán solicitar a las Oficinas Centrales del Registro Civil, la expedición de la **Constancia de Soltería** de cada uno.

4. Por último presentarse al Registro Civil correspondiente para casarse, presentando todos los documentos y los requisitos que actualmente se requieren así como la **Constancia de Soltería** de ambos, la cual tendrá vigencia treinta días a partir de su expedición.

■ Ciudadanos mexicanos viudos.

1. Solicitar copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los contrayentes, con la finalidad de que ésta sea de reciente expedición. En caso de que alguno de ellos se encuentre registrado en otra entidad federativa, éste deberá hacer el trámite para solicitar la copia en el lugar donde haya sido registrado.

2. Solicitar copia certificada del acta de defunción del o los cónyuges fallecidos, con la finalidad de que ésta sea de reciente expedición, para verificar la veracidad del acto.

3. Solicitar copia certificada del acta de matrimonio del o los contrayentes, con la finalidad de que ésta sea de reciente expedición para comprobar la existencia del vínculo anterior con la o las personas ya fallecidas. En caso de que alguno de ellos se haya casado en otra entidad federativa, éste deberá hacer el trámite correspondiente para solicitar la copia en el lugar donde haya casado.

4. Una vez obtenida la copia certificada del acta de nacimiento de ambos, la o las de matrimonio y la o las de defunción, deberán solicitar a las Oficinas Centrales del Registro Civil, la expedición de la **Constancia de Soltería** de cada uno de los pretendientes.

5. Por último presentarse al Registro Civil correspondiente para casarse, presentando todos los documentos y cumpliendo con los requisitos que actualmente se requieren así como la **Constancia de Soltería** de ambos que expidió el Registro Civil, la cual tendrá vigencia treinta días a partir de su expedición.

■ **Ciudadano mexicano que pretenda casarse con un extranjero.**

1. Solicitar copia certificada del acta de nacimiento del contrayente mexicano, con la finalidad de que ésta sea de reciente expedición. En caso de que se encuentre registrado en otra entidad federativa, deberá hacer el trámite correspondiente para solicitar la copia en el lugar donde haya sido registrado.

2. Una vez obtenida la copia certificada del acta de nacimiento, el ciudadano mexicano deberá solicitar a las Oficinas Centrales del Registro Civil, la expedición de la **Constancia de Soltería**.

3. En el caso del extranjero, éste la deberá solicitar a su país de origen, con el apostillamiento correspondiente, y en caso de que el documento se expida en idioma diferente al español, un perito traductor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se encargará de hacer la traducción correspondiente. En éste caso se vuelve al punto de que es poca la confiabilidad que se le dé a la **Constancia de Soltería** tanto del extranjero como del mexicano porque como ya se comento con anterioridad, éstos pudieron haberse casado en otro país.

4. Por último presentarse al Registro Civil correspondiente para casarse, presentando todos los documentos y los requisitos que actualmente se requieren así como la **Constancia de Soltería** de ambos, la cual tendrá vigencia en el caso del mexicano treinta días y para el extranjero 60 días, a partir de la expedición de ambas.

De lo anterior se desprende que para la expedición de la **Constancia de Soltería**, influyen muchos factores considerando como principal, al sistema de base de datos que sea con información de todo el país, creando una especie de red; tomando en cuenta que para su creación se necesita que el Gobierno Federal y de los Estados, proporcionen el presupuesto suficiente para cumplir con el objetivo.

La propuesta anterior, se considera que son los trámites que previos a la celebración del matrimonio, aunque son un poco complicados pero son necesarios, porque en la actualidad el contraer matrimonio es de lo más sencillo y sin mayor trámite; cabe aclarar que el apostillamiento es una certificación legal con base en el articulado acordado en la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, cuyo fin es la verificación de firmas, sellos y formatos de los Diplomas, Titulos y notas emitidos por Universidades, Instituciones Educativas u oficinas gubernamentales, de

tal forma que se confirma la legalidad y autenticidad de estos documentos en países diferentes de donde se ha expedido dicho documento.

El trámite de legalización única -denominada Apostilla- consiste en colocar sobre el propio documento una apostilla que certificará la autenticidad de los documentos públicos expedidos.

El siguiente formato se propone para solicitar la **Constancia certificada de Soltería** al Registro Civil.

SECRETARIA DE GOBIERNO		
DEPENDENCIA		DIRECCIÓN
SECRETARIA DE GOBIERNO		DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL
UNIDAD RESPONSABLE	NOBRE DEL SERVIDOR	A CHER DE OFICIA
DIRECCION DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO	CONSTANCIA DE SOLTERIA	AL PUBLICO EN GENERAL
DESCRIPCIÓN		
PROPORCIONAR UNA CONSTANCIA DE SOLTERIA, ESTE DOCUMENTO ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA REALIZAR EL MATRIMONIO.		
REQUISITOS Y COSTO		
REQUISITOS:		
<ul style="list-style-type: none"> • SOLTERIA - ACTA DE NACIMIENTO DEL INTERESADO • VIUDO - ACTA DE MATRIMONIO ANTERIOR Y DE DEFUNCIÓN DEL CÓNJUGE FALLECIDO • DIVORCIADO - ACTA DE MATRIMONIO CON LA ANOTACION MARGINAL CORRESPONDIENTE • EXTRANJERO - ACTA DE NACIMIENTO CON EL APOSTILLAMIENTO CORRESPONDIENTE • LLEVAR A CABO EL PAGO EN LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL . 		
COSTO:		
TRÁMITE Y TIEMPO DE RESPUESTA		
TRÁMITE - LA PERSONA SE PRESENTA EN LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL CON UNA ACTA DE NACIMIENTO PARA SOLICITAR LA CARTA DE SOLTERIA O EN SU CASO LA DE MATRIMONIO Y DE DEFUNCIÓN		
DOMICILIO	TELÉFONOS	HORARIO
APOCS DE BELEM		DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES
VALIDADO POR:		

5.4. La anotación en el marginal del acta de nacimiento del matrimonio de los contrayentes.

Tomando en cuenta que en nuestro país existe diversidad de religiones, pero todas tienen su origen en la religión católica y en el cristianismo, por eso se habla del Derecho Canónico. La iglesia católica tiene un mejor control en cuanto a las celebraciones de matrimonios en comparación con el Estado, aunque también existen personas que sin importarles los principios de la religión y los valores morales, se vuelven a casar por la iglesia éstos casos son muy especiales y se consideran así porque, se necesita razones muy fuertes para que el Vaticano otorgue la anulación del matrimonio eclesiástico; una de ellas puede ser que uno de los cónyuges se vuelva homosexual, que se halla casado bajo engaños, entre otros.

La iglesia controla la celebración del matrimonio porque mediante el párroco, se lleva una investigación de los contrayentes y ésta es absolutamente necesaria para la celebración del sacramento del matrimonio, la cual consta de diversos requisitos como pueden ser, las amonestaciones que corren en la parroquia del novio durante tres domingos seguidos y en caso de que no se haya presentado alguien para impedir el matrimonio, se seguirá con los trámites; así como los exhortos correspondientes, posteriormente presentar la boleta de bautizo actualizada de ambos y la constancia de confirmación, es decir, que el párroco en ejercicio de las funciones encomendadas para la investigación de los futuros contrayentes, debe analizar la boleta de bautizo ya que de ella se desprende importante información de los que la solicitan, la cual debe ser respetada hasta donde prudentemente se pueda suponer es vigente en ese momento, requiere que su fecha de expedición esté comprendida dentro de los seis meses inmediatos anteriores, según lo dispone la Conferencia Episcopal Mexicana, la que sigue el criterio señalado por la Sagrada Congregación para los Sacramentos.

En la legislación mexicana, no existe disposición alguna que señale el concepto de nota marginal en el acta de nacimiento respecto de la celebración del contrato de matrimonio, solamente la anotación marginal de la disolución del vínculo en el caso del divorcio, pero en el acta de matrimonio, previo juicio de divorcio que de resultado a una sentencia la cual resuelva la disolución del mismo y ordene la anotación de la misma en el acta. Tal es el caso que en los **artículos 114, 116, y 291** del Código Civil vigente para el Distrito Federal y 682 del Código de Procedimientos Civiles que a la letra dice:

“Artículo 114.- La sentencia ejecutoria que decrete un divorcio se remitirá en copia certificada al Juez del Registro Civil para que realice la anotación en el acta de matrimonio correspondiente.”

En éste caso el acta que el Juez del Registro Civil debe realizar la notación en el acta, por mandato del Juez que emitió la sentencia de divorcio que ya a causado ejecutoria. Luego entonces el Juez del Registro Civil siendo una autoridad administrativa, en éste caso actúa como funcionario ejecutor, en auxilio del Poder Judicial y en acatamiento de lo ordenado por el Juez de lo Familiar.

“Artículo 116.- Extendida el acta de divorcio administrativo, se mandará anotar en la de matrimonio de los divorciados. Si el divorcio administrativo se hiciera en oficina distinta de aquella en que se levantó el acta de matrimonio de los divorciados, el Juez del Registro Civil que autorice el acta de divorcio administrativo, remitirá copia de ésta al encargado de la oficina que haya registrado el matrimonio, para que haga la anotación en el acta respectiva.”

El acta de matrimonio de los divorciados, ya sea por sentencia judicial o declaración administrativa, se mandará anotar haciendo constar la disolución del vínculo. Se debe entender que la anotación mencionada debe contener la fecha y número del acta de divorcio del juzgado del Registro Civil en que aquella se levantó,

así como el número y la fecha del oficio que contienen la orden de inscripción, si ésta se lleva a cabo en juzgado diferente a aquel en el que se levantó el acta de divorcio.

“Artículo 291.- Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez de lo Familiar bajo su más estricta responsabilidad, remitirá copia de ella al Juez del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta de divorcio, haga la anotación correspondiente en la del matrimonio disuelto, y además, para que publique un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto.”

Cuando la sentencia de divorcio ha causado estado, el Juez de lo Familiar deberá remitir al Juez del Registro Civil, ante quien se celebró el matrimonio, copia certificada de la sentencia pronunciada y del auto que la declara ejecutoriada, para que éste funcionario proceda a levantar el acta de divorcio, a anotar el acta de matrimonio y a ordenar que se publique durante quince días en los estrados del juzgado un extracto de la sentencia pronunciada.

“Artículo 682 C. P. C.- Ejecutoriada la sentencia de divorcio, el tribunal mandará remitir copia de ella al Juez del Registro Civil de su jurisdicción, al del lugar en que el matrimonio se efectuó y al de nacimiento de los divorciados para los efectos de los artículos 114, 116 y 291 del Código Civil.”

De lo anterior se desprende que el Estado en comparación con la iglesia, ésta controla un poco más al matrimonio porque en el momento de la celebración del mismo, se hace la anotación marginal en la fe de bautizo de cada uno de los contrayentes, la cual se queda bajo resguardo de la parroquia donde fueron bautizados cada uno de los cónyuges, para que si se vuelve a solicitar la boleta de bautismo, traiga como antecedente, la nota marginal de que se encuentra unida en matrimonio con otra persona.

Hablando del matrimonio civil, se considera que ésta propuesta sería un trámite un poco complicado porque la anotación se debe hacer desde los libros del Registro, lo cual es un poco engorroso mas que nada para el personal que labora en dicha Institución, luego entonces se pueden agregar como una más de facultades del Director y de los Jueces del Registro Civil, lo que sería **la anotación marginal del matrimonio en el acta de nacimiento de los contrayentes**, así como en los libros de Gobierno del registro Civil.

La anotación marginal que se sugiere, es con la finalidad de respaldar y reforzar a la misma **Constancia de Soltería** que se está proponiendo en éste trabajo, ya que la anotación tiene un carácter informativo, para que ésta se pueda expedir, se necesita como primer requisito, presentar copia certificada del acta de nacimiento de los pretendientes y de reciente expedición; aunque con todo esto quizás se piense que la **Constancia de Soltería** sería un trámite innecesario, pero no es así porque se vuelve a la problemática de que hay personas que se pueden registrar varias ocasiones en diversos lugares de la República Mexicana, y por lo tanto se pueden solicitar varias copias del acta de nacimiento en diversos lugares.

Del desarrollo del presente trabajo y todo lo expuesto con anterioridad, se concluye que el matrimonio es una de las formas de constituir la familia, considerándolo así porque existen otras como puede ser el concubinato; desde luego que la más frecuente y de mayor antigüedad es el matrimonio, por eso se le ha dado una relevancia y una regulación considerable.

Se habla de una regulación porque con la celebración del mismo, se generan ciertos deberes los cuales se enfocan a la moral, derechos y obligaciones estipulados en la legislación civil, los cuales se encuentran regulados en un ordenamiento jurídico encargado de vigilar el cumplimiento de ellos, y así establecerlos en la sociedad; de tal forma que el encargado de reglamentarlo es el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles ambos para el Distrito Federal.

Por otro lado sé a considerado tanto la importancia de ésta institución, que diversos autores de derecho civil y familiar han mencionado que el derecho familiar debería desprenderse del derecho civil, porque el matrimonio debe y necesita tener la protección necesaria para que cumpla con los fines que se establecen para el mismo, pero no solamente eso sino también establecer la normatividad vigente para las necesidades sociales de ese momento y el lugar en que se desarrolle. Tal es el caso de los estados de Hidalgo y Zacatecas que en la actualidad tienen sus propios Códigos Familiares, porque se le comienza a dar el valor importante y tan especial al matrimonio frente al derecho.

Crear un respaldo para el Código Civil vigente para el Distrito Federal, Código de Procedimientos Civiles y Reglamento del Registro Civil, con la finalidad de unificar criterios respecto al procedimiento para la celebración del matrimonio en razón de la expedición de la **Constancia de Soltería** para proteger la vida social, moral y económica de los contrayentes, para así mismo procurar que se mantenga y sobreviva el núcleo familiar.

CONCLUSIONES

Primera.- El matrimonio es una de las formas más importantes para la constitución de la familia, ya que desde la antigüedad, ya se regulaba este y era considerado como tal.

Segunda.- Desde la antigüedad existían requisitos para celebrar el matrimonio, los cuales han ido evolucionando de acuerdo a las necesidades que van surgiendo de la misma sociedad.

Tercera.- Surgió la necesidad de reglamentar el matrimonio y no solamente el religioso sino también el civil, otorgándole el valor de contrato y que solamente puede ser celebrado entre un hombre y una mujer.

Cuarta.- El matrimonio es un contrato bilateral, celebrado ante el Juez del registro Civil el cual dará fe y solemnidad al acto jurídico, así como la validez del mismo.

Quinta.- Del matrimonio, surgen derechos y obligaciones de tipo económico y jurídicos, así como deberes de carácter moral, los cuales son protegidos por el Derecho Civil y el Derecho Familiar para su debido cumplimiento.

Sexta.- El estado civil de las personas, es uno de los atributos de la personalidad de las personas físicas. El cual determina el lugar que ocupa la persona frente al Estado y este también se encarga de establecer normas e instituciones que lo regulen y protejan.

Séptima.- El Estado ha creado una institución encargada de dar a conocer, autorizar, resguardar y dar constancia de los actos jurídicos que determinan el estado civil de las personas, a la cual se le conoce como Registro Civil.

Octava.- El delito de bigamia surge cuando una persona contrae matrimonio con otra, sin haberse disuelto el vínculo anterior, por lo tanto, esta es una de las principales causas que atentan a una de las características esenciales de nuestro sistema jurídico matrimonial como es la monogamia.

Novena.- La constancia de soltería sería el instrumento que le devolvería el valor probatorio que le confiere el Código civil a un Acta de Matrimonio como documento público que es.

Décima.- De los requisitos de forma ya establecidos en el Código Civil, se da la necesidad de crear una Constancia de Soltería pero a nivel Federal, y al mismo tiempo exigirla como requisito para contraer matrimonio, debido a la insuficiencia e ineficacia de los mismos.

Décima Primera.- Para apoyar a la Constancia de Soltería, se propone la creación de una base de datos en red de toda la federación la cual servirá de apoyo para la expedición de la Constancia de Soltería.

Décima Segunda.- La anotación marginal en el acta de nacimiento de cada uno de los contrayentes es con la finalidad de informar que la persona ya se encuentra casada.

Décima Tercera.- Una adición a los requisitos de matrimonio, es presentar la Constancia certificada de Soltería por ambos contrayentes, con la finalidad de proteger a la familia, así como una forma de evitar el delito de bigamia ya que éste causa una afectación de tipo económica, moral y jurídica a nuestra sociedad.

BIBLIOGRAFÍA.

- ARIÉS, Philippe y GEORGES Duby. **Historia de la vida privada, Imperio Romano y antigüedad tardía.** Editorial Taurus, Argentina 1998.
- BAUDRY-Lacantinerie. **Suplemento al tratado de Derecho Civil.** Tomo II Número 251.
- BEJARANO, Sánchez Manuel. **Obligaciones Civiles.** 5ª. Edición. Editorial Oxford. México 2001. Pág. 27.
- BELLUCIO, Augusto César. **Derecho de Familia.** Tomo I. Parte General. Matrimonio (Nociones generales. Requisitos intrínsecos y extrínsecos). Ediciones de Palma. Buenos Aires Argentina 1979.
- BELLUCIO, Augusto César. **Manual del Derecho de Familia.** Tomo I. Buenos Aires, Ediciones de Palma. Buenos Aires Argentina. 1979.
- BONNECASE, Julien. **Proceso de Derecho Civil.** Tomo I. París 1954.
- BOSSERT, Gustavo A. ZANNONI, Eduardo A. **Manual de Derecho de Familia.** 2ª Edición. Editorial Astrea. Buenos Aires. 1989.
- CASTÁN, Tobeñas José. **Derecho Civil Español Común y Foral.** 8ª. Edición. Tomo primero. Instituto Editorial Reus. Madrid. 1952.
- CHÁVEZ, Asencio Manuel F. **La Familia en el Derecho. Relaciones jurídicas conyugales.** 5ª. Edición. Editorial Porrúa. México. 2000.
- CHÁVEZ, Asencio Manuel F. **Matrimonio. Compromiso jurídico de vida conyugal.** Editorial Limusa. México. 1990.
- CHÁVEZ, Asencio Manuel F. **La familia en el derecho. Derecho de familia y relaciones jurídicas familiares.** 4ª edición. Porrúa México, 1997.
- DE IBARROLA, Antonio. **Derecho de Familia.** 4ª. Edición. Porrúa. México 1993.
- DIEZ, Picazo Luis Antonio Gullón. **Instituciones de Derecho Civil de familia y Derecho de Sucesiones** Vol. II/2. 2ª. Edición. Editorial Tecnos. España, 1998.

- FASSI Santiago Carlos. Estudios de derecho de familia. Editora Platense. Argentina 1962.
- FORNÉS, Juan Derecho Matrimonial Canónico. Editorial. Tecnos. S. A. Madrid 1990.
- GALINDO, Garfias Ignacio. Derecho Civil. 15ª. Edición. Editorial Porrúa. México, 1997.
- GARCÍA, Failde Juan José. La Nulidad Matrimonial, hoy. 2ª Edición. Editorial Bosch. 1999.
- GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. Teoría de las Obligaciones en el derecho Moderno. Editorial Cajica. Puebla, Pue. 1971.
- HERNÁNDEZ, Gil Antonio. Derecho de Obligaciones. Editorial Ryvadeneira. Madrid. 1960.
- JENKS, Edward. El Derecho Inglés. Traducción por José Paniagua Porras. Editorial Reus S. A. 3ª edición inglesa . Madrid 1930.
- LEGAZ Lecambra. Teoría General del Estado. Editora Nacional, México 1959.
- LÓPEZ, Alarcón M. El Nuevo Sistema Matrimonial Español. Nulidad Separación y Divorcio. Editorial Tecnos. Madrid España 1983.
- MAGALLÓN, Ibarra Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. Derecho de Familia. Tomo III. Editorial Porrúa. México 1988.
- MAGALLÓN, Ibarra Jorge Mario. El Matrimonio. Tipográfica Editora Mexicana, México, D. F., 1965. Pág. 141.
- MARCEL, Planiol. Tratado Elemental del Derecho Civil. Traducción del Licenciado José M. Cajica JR. Puebla, Pue., Tratado relativo a la introducción, Familia, Matrimonio.
- MARTÍNEZ, Torron Javier. Derecho Angloamericano y Derecho Canónico. Las raíces canónicas del <<Common Law>>. 1ª. Edición. Editorial Civitas. S. A. Madrid. 1991.
- MÉNDEZ, Costa María Josefa. Derecho de Familia. Tomo I. Rubinzal-Culzoni Editores. Argentina. 2001.

- MONROY, Caba Mario Gerardo. Derecho de Familia y de menores, 2ª. Edición. Librería Jurídica Wilches. Santa Fe, Bogotá-Colombia 1991.
- MONTERO Duhalt, Sara. Derecho de familia. 2ª. Edición. Editorial Porrúa. México, 1995. Pág. 97.
- PEÑA, Bernaldo de Quirós Manuel. Derecho de Familia. Universidad de Madrid. Facultad de Derecho. Sección de publicaciones. Madrid. 1989.
- PÉREZ, Duarte Alicia. Derecho de Familia. Fondo de Cultura Económica. México, 1994.
- RABINOVICH-BERKMAN, Ricardo D. Derecho Romano. Editorial Astrea. Buenos Aires 2001.
- RODRÍGUEZ, Mejía Gregorio. Revista de Derecho Privado. Matrimonio. Aspectos Generales en el Derecho Civil y en el Derecho Canónico. Nueva Época, año 1, número 3. Septiembre-Diciembre de 2002. Pág. 93.
- ROJINA, Villegas Rafael. Compendio de Derecho Civil I. Introducción, Personas y Familia. Trigésima Edición. Editorial Porrúa. México 2001.
- VENTURA, Silva Sabino. Derecho Romano. Curso de Derecho Privado. Decima Sexta edición. Porrúa. México. 2000.
- VERDUGO, Agustín. Principios de Derecho Civil Mexicano. México, 1885, tomo I.
- ZANNONI, Eduardo. Derecho Civil. Derecho de Familia. Tomo 1. 2ª edición. Editorial Astrea. Buenos Aires. 1989.

LEGISLACIÓN.

- Ley del Matrimonio Civil de 1859.
- Código Civil vigente para el Distrito Federal.
- Código de Procedimientos Civiles.
- Nuevo Código Penal.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Reglamento del Registro Civil.

REVISTAS.

- BRENA, Sesma Ingrid. Reformas al Código Civil en Materia de Matrimonio. Revista de Derecho Privado. Nueva época. año 1. número 1, enero-abril, 2002.

DICCIONARIOS.

- DE PINA, Vara Rafael. Diccionario de Derecho. 23ª. Edición. Editorial Porrúa. México, 1996.
- Diccionario de la lengua española. Real Academia Española. 22ª. Edición. Título I y II. Editorial Espasa-Calpe. Madrid 2001.